MUNICIPALIZACION DEL SERVICIO DE AGUAS DE BURGOS.



MEMORIA

que la Comisión designada para su estudio presenta al Excelentísimo Ayuntamiento, conforme dispone el art. 171 del Estatuto Municipal.

1929





Municipalización DEL SERVICIO DE AGUAS DE BURGOS.

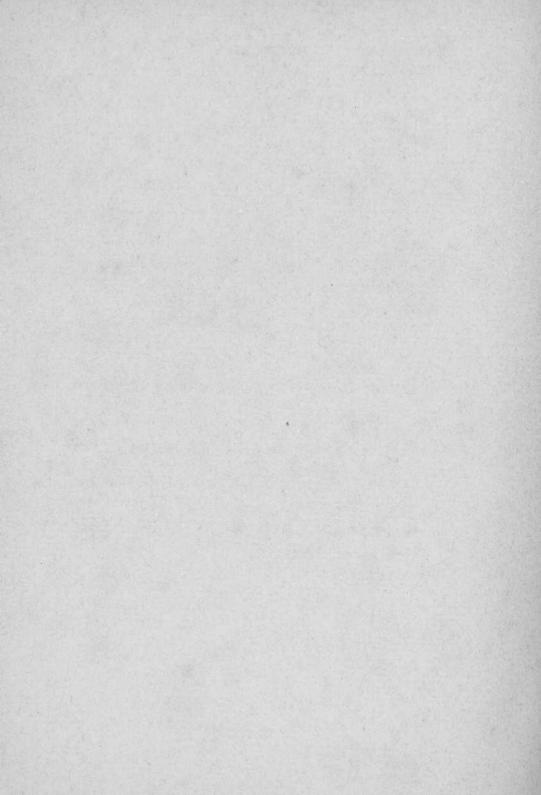


MEMORIA

que la Comisión designada para su estudio presenta al Excelentísimo Ayuntamiento, conforme dispone el art. 171 del Estatuto Municipal.

1929

B V R G O S IMPRENTA EL MONTE CARMELO MCMXXIX



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Comisión designada para el estudio de la Municipalización del abastecimiento de aguas de la Ciudad, rinde con la adjunta Memoria, el fruto de su esfuerzo para cumplir el honroso, al par que delicado, trabajo encomendado.

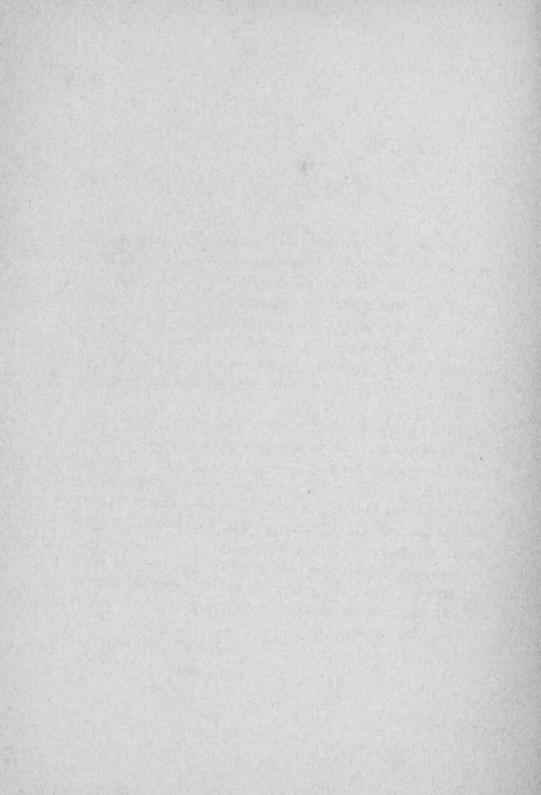
Fué su aspiración conseguir la labor de presentar al Excmo. Ayuntamiento de Burgos un estudio detallado de problema tan importante; cuya acertada resolución ha de ir necesariamente ligada a la futura prosperidad de la población.

Ha sido su norma la consideración de todos los aspectos del problema, con la atención y estudio que su capacidad ha podido alcanzar.

Y será su deseo que la Corporación pueda encontrar en ella, al mismo tiempo que bases positivas y acertadas para formar su resolución fundamentada, cauces de dirección para conseguir su práctica realización.

Con este espíritu ha sido redactada, y con el ideal puesto en el engrandecimiento de nuestra querida Cabeza de Castilla, la presenta a la consideración del Excelentísimo Ayuntamiento.

LA COMISION.



INTRODUCCION

En 27 de Agosto de 1928 acordó por unanimidad el Ayuntamiento de Burgos la municipalización del servicio de abastecimiento que actualmente realiza la Compañía de Aguas y que se procediera al nombramiento de la Comisión que preceptúa el artículo 171 del Estatuto Municipal, la cual fué constituída, por parte del Ayuntamiento por el Sr. Alcalde-Presidente y Presidentes de las Secciones de Hacienda y Salubridad, Tenientes de Alcalde Sres. Holguera y Herrera, y en representación de las entidades inscritas en el Censo, que según designación del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de fecha 3 de Noviembre de 1928 fueron las Cámaras de Comercio e Industria, de la Propiedad Urbana y la Asociación del Fomento del Turismo. Los técnicos nombrados por estas entidades son respectivamente: D. Pedro Jesús García de los Ríos, Decano del Colegio de Abogados, D. Luis Rodríguez Arango, Ingeniero de Caminos, u D. José Calleja, Arquitecto.

Constitudía la Comisión y después de varios cambios de impresiones, en que se examinó el asunto detenidamente, fué dentro de dicha Comisión designada una ponencia, formada por los Ingenieros de Caminos Sres. Vedoya y Rodríguez Arango, para que redactasen esta Memoria de estudio del asunto y pro-

posición a la Corporación Municipal, que hacen suya los señores Holguera, Herrera y Calleja, formulando el Sr. García de los Ríos el voto particular que se inserta a continuación.

* * *

Consta el presente trabajo, en su primera parte de la exposición, antecedentes y situación del actual abastecimiento de aguas de la Compañía.

La segunda parte está dedicada al estudio que prescribe el artículo 171 del Estatuto Municipal, examinando el problema en los capítulos correspondientes en sus aspectos técnico, financiero, jurídico y social.

La tercera parte está destinada a la exposición del Plan general del abastecimiento municipalizado, con estudio de tarífas de aplicación y condiciones económicas de su explotación.

PRIMERA PARTE EL SERVICIO DE AGUAS DE LA COMPAÑIA

CAPITULO I

EL PASADO

Concesiones

El expediente relativo a la concesión del abastecimiento que hace la Compañía de Aguas de Burgos, aparece comenzar con una comunicación trasladada del Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas al Alcalde-Presidente del Excmo. Auuntamiento con fecha 1.º de Junio de 1889, devolviendo el expediente promovido por D. Federico Fernández Izquierdo u otros, para derivar 100 litros de agua por segundo del río Arlanzón para el abasto de la Capital, el cual es remitido de la Dirección General de Obras Públicas al Ayuntamiento de Burgos a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de Junio de 1879, el Ayuntamiento informe acerca de los Reglamentos y tarifas propuestos por los peticionarios. La Comisión de Aguas, después de pasar el informe al Sr. Arquitecto Municipal, aprueba el citado Reglamento y tarifas; aunque sin añadir la condición propuesta como conveniente por dicho Arquitecto, relativa a la inspección que en todo momento el Ayuntamiento debe conservar en la obra de dicha distribución.

En 3 de Abril de 1891 el Director-Gerente de la Compañía de Aguas envía al Ayuntamiento un Reglamento y tarifas para el abastecimiento de aguas de la población.

El Arquitecto Municipal informa que nada tiene que añadir a lo que expuso respecto de los reglamentos y tarifas anteriormente aprobadas, insistiendo en la conveniencia de añadir un artículo que resuelva de modo conveniente la forma y precio a que la Compañía podrá suministrar el agua al Excmo. Ayuntamiento.

Dado traslado de este dictimen a la Compañía de Aguas, ésta manifiesta que el contrato con el Ayuntamiento ha de ser de naturaleza especial, no siendo necesario ni aun conveniente que el precio y la forma del mismo se comprendieran en un Reglamento y tarifas destinados al público en general.

La Comisión de Aguas, propone y el Ayuntamiento así lo acepta, dejar para un contrato especial el suministro al Ayuntamiento aprobando el Reglamento y tarifas presentados por la Compañía con fecha 21 de Abril de 1891.

El Ayuntamiento recuerda a la Compañía los compromisos contraídos.

Posteriormente, en orden cronológico, aparece una moción al Ayuntamiento del Capitular D. Manuel de la Cuesta, de fecha 4 de Septiembre de 1891, proponiendo se estudien las necesidades que la Compañía de Aguas pueda satisfacer con los elementos de que dispone. La Comisión de Aguas opina de conformidad con el Sr. Arquitecto, y así se acuerda, pedir las tarifas que han de regir para los servicios municipales, por no haberse conseguido se presentaran las tarifas que habían de regir para el Ayuntamiento.

Esta afirmación de la Comisión de Aguas, es extraña, ya que las tarifas a que se refiere deberían constar unidas al Reglamento de suministro que fué enviado de la Dirección de Obras Públicas para informe y que fué aprobado por él Ayuntamiento, según al principio se indica, siendo la fecha de aprobación el 7 de Junio de 1889. Las tarifas aprobadas en esta fecha no aparecen ni en su copia en el expediente correspondiente. Sin embargo es de suponer que siendo las propuestas en el proyecto que sirvió, para la concesión estarían formadas sobre la base del siguiente cálculo que se hace en la Memoria financiera del proyecto editado en Burgos en 1889, el cual transcribimos.

Cálculo de consumo diario y rendimiento anual para el servicio directo de agua

Metros cúbicos diarios Concepto por el que se calcula el consumo		Importe anual del precio del agua consumida
500	Para alimentar 1.000 grifos para usos domésticos, los cuales al precio medio de 35 pesetas anuales según la tarifa inserta al final de esta memoria, importa al año	35.000
350	Para el suministro de establecimientos públicos a 0°25 pesetas por cada metro cúbico, según	
1.000	la expresada tarifa	31.93 <i>7</i> 10.000
Total: 1.850	Que rinde anualmente la suma de	76.937

Según los datos anteriores la Compañía se comprometía a dar al Ayuntamiento mil metros cúbicos diarios al precio de 2,74 céntimos metro cúbico.

Sin embargo de esto, el 6 de Mayo de 1893, D. Federico Fernández Izquierdo, en concepto de Director-Gerente de la Compañía de Aguas, se dirige al Ayuntamiento, con un escrito donde se manifiesta que es preciso para llegar a un contrato de suministro entre el Ayuntamiento y la Compañía «se afronte la cuestión sin atender a estos antecedentes ni a más consideraciones que las de las circunstancias y condiciones de la localidad, a la conveniencia económica y comodidad pública y al natural interés de la Compañía de Aguas».

En este sentido hace una proposición de contrato, que es rechazada, por ser las tarifas propuestas para el Ayuntamiento superiores a las aprobadas para los particulares. Muchas alternativas, comunicaciones, discusiones y acuerdos forman este expediente, que llegó a ser aprobado provisionalmente, por un período de prueba de un año; después de modificarse las tarifas primitivamente propuestas por la Compañía reduciéndolas en parte, cuyo contrato fué denunciado por la Compañía y no ratificado por el Ayuntamiento, terminándose el expediente sin llegar a acuerdo alguno, en una tregua por cambio de Ayuntamiento en fecha de 29 de Junio de 1895.

En 9 de Mayo de 1896 solicita la modificación de sus tarifas la Compañía, que le fueron denegadas con fecha 11 de Noviembre del mismo año.

Con motivo de una violenta queja al Ayuntamiento, suscrita por varios vecinos con fecha 10 de Octubre de 1911 por pretender la Compañía obligarles al suministro con contador y por suprimir el servicio durante ocho horas de la noche, se planteó nuevamente la cuestión de las tarifas, acordando el Ayuntamiento la intangibilidad del estado de derecho creado por el acuerdo municipal de 21 de Abril de 1891, en cuya Fecha aprobó las tarifas propuestas por la Compañía, a reserva de la reso-

lución del Ministerio de Fomento en esta cuestión; ya que de su competencia es la aprobación de tarifas simultáneamente al otorgamiento de la concesión.

Conforme con este acuerdo, con motivo del expediente promovido por el Capitular Sr. Vadillo, se reclamó por la Alcaldía al Ministerio de Fomento, en 31 de Julio de 1912, una copia del documento original en que se hizo la concesión de la traída de aguas a la Compañía de Burgos, por no existir copia en el Archivo municipal.

En 28 de Agosto de 1918, se envía del Ministerio de Fomento copia del expediente en el que constan todos los informes y trámites de su desarrollo, pero no las tarifas aprobadas en dicha concesión.

Interrupciones del servicio.

Aunque en la reclamación presentada por varios vecinos en 10 de Octubre de 1911 ya se quejan de la interrupción en el suministro de agua, estas quejas del vecindario no son demasiaado fuertes hasta años después, las cuales debieron motivar una instancia suscrita con fecha 8 de Mayo de 1920 por el entonces Director-Gerente accidental, D. M. de Aguinaga, manifestando «haber tenido que suspender el servicio la Compañía durante el estiaje anterior 48 noches consecutivas, a pesar de entrar en los depósitos aun en los días de estiaje más intensos, tres millones quinientos cuarenta y nueve mil litros en las 24 horas (40 litros por segundo de caudal) y estimando que la colocación de contadores a todos los abonados serían el único medio de evitar la deficiencia señalada, solicita del Ayuntamiento la oportuna autorización para obligar a los abonados.» La Corporación acuerda no procede acceder a lo solicitado, por tra-

tarse de la supresión de una de las tarifas que fué aprobada oportunamente por la Superioridad.

Probablemente, debido a disgusto del público por las interrupciones del servicio se dirigió el Sr. Gobernador Civil de la provincia, con fecha 15 de Septiembre de 1921 a la Alcaldía, pidiendo cuantos antecedentes existiesen, respecto a la concesión otorgada a la Compañía de Aguas, condiciones que en aquéllas se establecen para el suministro y Reglamento para su distribución. La Alcaldía contesta que las condiciones de la concesión fueron publicadas en la Gaceta de Madrid del 29 de Agosto de 1889, dando además detalles de las peticiones posteriores de la Compañía. En el mismo expediente aparece un traslado de comunicación de la Dirección General del Comercio, Industria u Minas, de fecha 31 de Diciembre de 1921 al Ayuntamiento, haciendo referencia a una instancia de la Compañía solicitando el derecho a sustituir sus tarifas a tanto alzado por las de contador y la contestación del Ayuntamiento, insistiendo en que se conserven las tarifas aprobadas.

Con motivo de un expediente incoado a petición del Capitular Sr. Enedáguila, en 14 de Agosto de 1922 acordó el Ayuntamiento en 22 de Noviembre de dicho año solicitar del Sr. Gobernador Civil diera las órdenes oportunas para evitar abusos de los riegos en la zona de aguas arriba de la toma y de la Compañía que en período de estiaje no emplee en la producción del fluído eléctrico cantidad alguna de agua.

En Junio de 1923 interviene la Comisión Sanitaria examinando el problema del abastecimiento y cruzando algunas comunicaciones con el Ayuntamiento, cuyo contenido no es de gran importancia para nuestro estudio.

Con fecha 2 de Noviembre de 1923 pidió el Sr. Gobernador los datos existentes en el archivo del Ayuntamiento sobre la

concesión a la Compañía, enviándosele copia de la R. O. de concesión.

Figura a continuación el expediente promovido por la Alcaldía en 9 de Octubre de 1923 para contribuir con la tercera parte del importe de la construcción de un lavadero en el pueblo de Villasur de Herreros, y otro sobre quejas por falta de suministro de agua de varios vecinos del barrio de San Francisco, con fecha 12 de Diciembre de 1924. El Ayuntamiento acordó contestarles que se quejasen al verificador de contadores y se dirigió a la Compañía interesándola que diera buen servicio a fin de evitar reclamaciones.

Situación reciente.

Por último, desde el expediente promovido por la Alcaldía en Agosto de 1923, el asunto del abastecimiento de aguas de la Compañía ha estado hasta la fecha en el primer término de la gestión del Ayuntamiento y de la atención pública.

En la moción de la Alcaldía de dicha fecha se estudia y plantea el asunto y se propone el nombramiento de una Comisión para la gestión cerca de la Compañía, modificada ésta por cambio de Ayuntamiento continúa sus gestiones con la Compañía, que no hemos de detallar, acordándose en 25 de Febrero de 1924 unas bases de contrato que no acepta la Compañía, la cual a su vez propone otras. Tanto la Compañía como el Ayuntamiento aceptan por fin las tarifas modificadas, a condición de ejecutar la Compañía determinadas obras, conducentes a aumentar la captación, asegurándola de 100 litros por segundo, rompiéndose otra vez el acuerdo por ser criterio de la Comisión del Ayuntamiento que «la Compañía de Aguas debe quedar obligada a captar en todo momento 100 litros de agua

por segundo o sea 8.640 metros cúbicos en las 24 horas, realizando las obras que fueran precisas debiendo ser automáticas a esta captación de la aplicación de las nuevas tarifas».

Y opinión del Gerente de la Compañía que «la representación de la empresa abastecedora ofrece la ejecución de un proyecto de obras para conseguir la captación consignada a cuyo proyecto debe prestar su aquiescencia y aprobación el Ayuntamiento antes de realizarse, previas las consultas y estudios que juzgue convenientes, y una vez ejecutado comenzarán a regir las tarifas acordadas, aunque no fuera de 100 litros la cantidad de agua captada».

Igual tesis sostenía la Compañía respecto al proyecto de depuración que ha de someter a la Junta Provincial de Sanidad.

Trasladada a la Junta Provincial de Sanidad los anteriores criterios, dicha Junta adoptó en 20 de Mayo de 1924 algunos acuerdos que fueron comunicados al Ayuntamiento y Compañía de Aguas, mas, a pesar de ser aceptados, continuó la discusión, haciendo el Ayuntamiento propuesta a la Compañía y contestando ésta con otra, pero no llegándose a un acuerdo.

Nuevamente se reanudaron las gestiones y tras discutidos acuerdos municipales, con votos particulares, se aprobó la elevación de tarifas. Hubo un recurso por este motivo ante el Tribunal Provincial contencioso-administrativo, promovido por el vecino de Burgos don Pelayo Alonso Moro, por aumentó ilegal de tarifas, que fué desestimado por no haber llegado a tener vigor las tarifas indicadas.

Llegóse, por fin, al acuerdo, y el expediente en que se proponía la ejecución de nuevas obras de captación y elevación de tarifas pasa en su último trámite a la Junta Provincial de Sanidad consignándose en la Memoria presentada por la Ponencia nombrada, unas conclusiones que abarcan la totalidad del proyecto, que fueron aprobadas por la Junta con algunas modificaciones que afectan tanto al convenio acordado entre el Ayuntamiento y la Compañía que habrá sido sin duda el motivo de haber quedado en suspenso la resolución del asunto hasta la presente fecha.

CAPITULO II

EL PRESENTE

La situación presente del abasto a la Ciudad por la Compañía de Aguas es tan de actualidad en lo que se refiere a lo defectuoso del servicio, el cual se suprime normalmente en período importante del año durante ocho horas diarias, que verdaderamente debiera relevarnos de su consideración en esta Memoria, mas para completa ilustración del lector, prescindiendo de las deficiencias anteriormente indicadas, daremos tres pruebas concluyentes de la forma en que se viene realizando.

a) De las relaciones de la Compañía con sus antiguos abonados.—Intento de elevación de las tarijas de contador.

Para evitar consideraciones subjetivas sobre el particular, copiamos las cuatro comunicaciones siguientes:

Hay un membrete que dice: «Asociación de Inquilinos.— Burgos—Número 100».—Siendo repetidas y muy frecuentes las quejas presentadas por los asociados inquilinos con motivo de la reciente e injustificada subida de la Compañía de Aguas cobra a sus abonados por alquiler de contador en el servicio de agua; y antes de hacer pública la protesta casi general de todos sus asociados, esta Asociación ha creído de su deber recurrir en súplica a esta Alcaldía, rogándola tenga la bondad de manifestarle, si esta subida del 50 por 100 en el alquiler del con-

tador, puede ser potestativa en la Compañía o por el contrario tiene que acatar condiciones preestablecidas en el pliego de las mismas para la traída de aguas, lo cual le impediría tamaña y excesiva subida.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos 15 de Enero de 1929.—El Presidente, José López Barbosa (rubricado).—Hay un 'sello con tinta morada que dice: «Asociación de inquilinos de Burgos».—Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

(Membrete de Ayuntamiento de Burgos).—En contestación a su escrito fecha 15 de Enero próximo pasado, en el que interesa de esta Alcaldía le manifieste si la subida del 50 por 100 en el alquiler de contadores de agua puede ser potestativa en la Compañía de Aguas, he de indicar a V., que en el expediente de aprobación de tarifas de dicha Compañía, que obra en poder de este Ayuntamiento, no existe aprobada tarifa ninguna de alquiler de contadores y que aparte de esto el art.º 5.º del R. D. de 12 de Abril de 1924 prohibe en todo caso, aun con tarifas vigentes, todo nuevo aumento sobre el que no haya recaído previamente la oportuna autorización administrativa.—Dios guarde a V. muchos años.—Burgos a 7 de Febrero de 1929.—Sr. Presidente de la Asociación de Inquilinos de esta Ciudad.

(Membrete de Ayuntamiento de Burgos).—Contestando a un escrito de V., fecha 15 de Enero último, se le dirigió por esta Alcaldía la comunicación que, copiada a la letra decía lo siguiente: «En contestación a su escrito fecha 15 de Enero próximo pasado en el que interesa de esta Alcaldía le manifieste si la subida del 50 por 100 en el alquiler de contadores de agua puede ser potestativa en la Compañía de Aguas», he

de indicar a V. que en el expediente de aprobación de tarifas de dicha Compañía que obra en poder de este Ayuntamiento, no existe aprobada tarifa ninguna de alquiler de contador y que aparte de esto, el art.º 5.º del R. D. de 12 de Abril de 1924 prohibe en todo caso, aun con tarifas vigentes, todo nuevo aumento sobre el que no haya recaído previamente la oportuna autorización administrativa».--Como a pesar de ello y de haberse publicado en la prensa local la correspondiente nota oficiosa, han llegado a la Corporación Municipal rumores de que por la empresa de referencia se cobra a los señores abonados el 50 por 100 de aumento de tarifa de alquiler de contador, que venía aplicando desde hace varios años, me dirijo a V. por si esa entidad poseuera algún dato relativo a este asunto en solicitud de que se digne disponer sea comunicado a esta Alcaldía a la brevedad posible.-Dios guarde a V. muchos años.-Burgos 30 de Julio de 1929.-Sr. Presidente de la Cámara Oficial de Inquilinos de esta Ciudad.

Hay un membrete que dice: «Cámara Oficial de Inquilinos de Burgos—Número 113».—En contestación a su atento escrito de fecha de ayer, relativo al 50 por 100 de aumento de la Empresa de la Compañía de Aguas cobra a sus abonados sobre la tarifa que venía aplicando desde hace varios años, tengo el honor de manifestar a V. S. que esta Cámara sigue recibiendo quejas de protesta de sus asociados por ese incalificable aumento, pudiendo asegurar con datos documentales que tenemos a la vista y a disposición de esa Corporación que, a pesar de la nota oficiosa publicada por esa Alcaldía en la Prensa local y de las visitas hechas personalmente por los interesados a la Compañía, esta no sólo presenta al cobro recibos con el 50 por 100, sino que a alguno de nuestros asociados se les ha

pasado con el aumento del 100 por 100; afirmándose con ello esta Cámara en la creencia de que es un aumento abusivo e injusto el cobrar a unos el 50 y a otros el 100 por 100.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos 31 de Julio de 1929.—El Presidente, José L. Barbosa (rubricado).—Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

b) Relaciones de la Compañía con sus nuevos abonados.

Naturaleza del contrato de suministro que hace la Compañía a los que desean agua a presión, fuera de la zona servida por su primitiva red.

Compañía de Aguas de Burgos.—1.º de Septiembre de 1927. -Sr. D. Fermín Herreros y demás firmantes.—Presentes.—Muy señores nuestros. El Consejo de esta Compañía ha resuelto sobre su petición de agua para la Cooperativa de Vdes. lo que sique. Conceder el servicio de aqua si fuera posible realizando las obras que fueran precisas a tal fin en las tuberías de distribución con cargo de un 70 por 100 de los gastos a su Cooperativa.-El 30 por 100 restantes lo abonará la Compañía de Aquas, quedando las referidas tuberías de distribución de su propiedad. Los impuestos municipales de apertura de zanjas y reposición del pavimento serán de cuenta de su Cooperativa. -La Compañía se reserva el derecho de aplicar, dentro siempre de sus tarifas, aquella que tenga por conveniente.-El servicio de agua se entiende limitado exclusivamente al uso personal y doméstico.-La Compañía dada la situación y emplazamiento de la Cooperativa no garantiza el servicio.-Lo que comunicamos a Vds. para su conocimiento, reiterándonos suyos attos. s. s. g. e. s. m.-Por la Compañía de Aguas: El Director-Gerente, P. Equiagaray (rubricado).

SEGUNDA PARTE ESTUDIO DE LA MUNICIPALIZACION

CAPITULO I ESTUDIO TECNICO

I.—Antecedentes.

Establecimiento del servicio.

La Compañía de Aguas posee una concesión de disfrute temporal, otorgada por R. O. del Ministerio de Fomento de 19 de Agosto de 1889, cuyas obras fueron recibidas por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia en 4 de Septiembre de 1894, comenzando a continuación su explotación y el servicio de aguas.

La captación se hizo en el álveo del río Arlanzón, en sitio próximo a la caseta donde comienza actualmente la tubería forzada. En dicho lugar el lecho del río es muy ancho, está compuesto de una gruesa capa de gravas y arenas, que constituye excelente filtro. Las aguas subálveas, eran recogidas por una ramificación de la galería en forma de pata de gallo, compuesta de tubos porosos que permitían la captación del agua. El caudal que tiene derecho a captar es de 100 litros por segundo.

Una tubería forzada de 0,50 metros de diámetro y de unos 23 km. de longitud conduce el agua a presión a Burgos, desaguando en los depósitos cubiertos del cerro de San Miguel, compuestos de dos compartimentos de 8.000 m⁵ cada uno.

De dichos depósitos se ramifica la red de distribución, con diámetros variables, que lleva el agua a presión a lo que en aquel entonces era la Ciudad propiamente dicha.

Las calles servidas en la distribución u la forma de hacer el servicio figuran en un reglamento redactado en 3 de Abril de 1891 por el entonces Director-Gerente de la Compañía de Aguas, D. Federico Fernández Izquierdo y aprobado por el Auuntamiento de Burgos en sesión de 20 de Abril del mismo año. En la moción de la Alcaldía, aprobada por el Auuntamiento en sesión de 27 de Agosto de 1928, y en la que se propone la municipalización, se relatan las deficiencias del servicio que a los pocos años de establecido se observaron; estas deficiencias eran en primer término debidas a la escasez de aqua en el estiaje. No obstante, en los primeros años de la concesión el agua era suficiente para las necesidades de la población. hasta el extremo que la Compañía solicitó u obtuvo del Ministerio de Fomento una concesión para producir energía eléctrica con el aqua sobrante, creando un salto desde los depósitos a la fábrica de energía eléctrica de la Compañía, en la Plaza de Alonso Martínez, que permitía mover una pequeña turbina. Mas pasaron los años y no solamente la Compañía tuvo que abandonar este aprovechamiento, sino que asimismo se vió obligada por los estiajes pronunciados y por el mayor consumo a solicitar del Gobierno Civil de la provincia una variación de la toma de aguas. Ocurría esto el 20 de Mayo de 1926 como consecuencia de los aforos hechos por el entonces Ingeniero de la Compañía de Aquas D. Federico Kéller, en los cuales se demostraba que el caudal aforado sólo ascendía a 40 litros por segundo; es decir, un sesenta por ciento de lo que tenía derecho a captar.

Nueva toma.

La nueva toma se llevó más aguas arriba de la anterior, a cuyo efecto se prolongó el acueducto de conducción. El lugar elegido fué contiguo al pueblo de Villasur de Herreros y no lejos del puente de la carretera de Ibeas a Pradoluengo. Se escogía una sección del río más estrecha que permitia una mayor concentración de las aguas superficiales y subálveas y por consecuencia una mayor captación. En cambio la mezcla de arenas y gravas no era tan perfecta y al existir en el estiaje de un modo permanente aguas superficiales sobre los tubos de captación estaban disminuídas las subálveas que discurrían por dicho lugar y que deben ser preferidas por su mayor pureza bacteriológica.

Como el consumo aumentaba y la cantidad de agua en estiaje se redujera a causa del atoramiento de los tuvos de captación, se hizo necesario preparar las gravas y arenas directamente superpuestas a los tubos de captación para conseguir recogieran las aguas que discurrían por la superficie del lecho del río. Esta preparación de gravas y arenas al principio se hizo discretamente y el aumento de caudal se hacía filtrando las aguas superficiales, obligadas a discurrir por pequeños cauces superpuestos a los tubos de toma, y obteniendo de este modo una depuración menos perfecta que disminuía la calidad de conjunto. Este mal se fué agravando como consecuencia de los estiajes pronunciados y del aumento del consumo.

Estiajes.

En el estiaje de 1924 el Gobernador Civil ordenó al Ingeniero de caminos, canales y puertos, D. Luís Rodríguez Arango el aforo del caudal y resultó 30 litros por segundo, o sea, menos de la tercera parte del que tenía la Compañía derecho a captar.

Nos hemos detenido en estos antecedentes, porque estimamos de gran interés su conocimiento para el estudio técnicosanitario de la toma de aguas subálvea en el río Arlanzón. Prueba a nuestro juicio que la primera toma hubiera permitido captar aguas subálveas en mejores condiciones de pureza y que la captación pudo mejorarse construyendo en vez de una nueva toma una presa subálvea cimentada en el terreno impermeable que permitiera recoger la totalidad de las aguas que discurren por entre las gravas y arenas del lecho del río Arlanzón. La gran longitud de la presa y su coste llevó a la Compañía a construir una nueva toma más aguas arriba, en paraje donde el lecho del río es más estrecho y donde, por razón de la mayor pendiente, los cantos y arenas rodadas son más gruesos y exigen una clasificación y preparación que facilite la existencia de capas de arenas finas, garantía de la depuración natural. En vez de éstos se hizo una remoción de gravas y arenas que facilitasen la captación, como efectivamente lo consiguió la Compañía, si bien a costa de deficiente filtración de las aguas.

Mejoras en el abastecimiento.

Al aumentar la población, y por consiguiente el consumo, la escasez de agua se volvió a sentir y ante la presión de la opinión pública, la Compañía de Aguas solicitó una concesión de aguas públicas de los ríos Pico y Vena para utilizarla en la

condensación de las máquinas de vapor que utiliza en la producción de energía eléctrica.

Esto la permitió economizar de catorce a dieciocho litros por segundo, que tomaba del abasto de aguas de la población y que en época de estiaje representaba una mitad del total de la población, pues ya vimos llegaba a reducirse el agua captada a unos treinta litros por segundo.

La citada variación constituyó una mejora importantísima en el abasto de agua de la Ciudad, y gracias a ella se han podido satisfacer las exigencias del aumento de población, pero como el número de habitantes y las necesidades del consumo se incrementan rápidamente, todavía las deficiencias del servicio, sobre todo en verano se dejaban sentir notablemente y en su vista en 20 de Mayo de 1926 la Compañía de Aguas redactó un proyecto de mejora de la toma, completado por la instalación de filtros artificiales, que permitiesen depurar el caudal captado y acompañando una modificación de tarifas que encarecía notablemente el servicio. Consistía el proyecto en trasladar la toma aguas arriba de la actual y al pie de la presa del salto de Villasur de Herreros. Se proyectaba la toma en análoga forma a la existente. Este proyecto se tramitó solamente en parte, pues al informarle la Junta de Sanidad en 17 de Febrero de 1927 lo rechazó, aprobando la ponencia del Doctor en Medicina D. Pedro Gómez Carcedo, del arquitecto Don José Villamor Fernández y del Ingeniero de caminos Don Luis Rodríguez Arango, siendo de notar que una de sus conclusiones decía: «Debe notificarse al Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos la necesidad de que estudie el problema de las aguas rápidamente y en conjunto, pues las posibilidades del actual abastecimiento son pequeñas y se agotarán en un período muy reducido de años».

Abandonado el proyecto, y como la necesidad de agua se seguía sintiendo, la Compañía hizo trabajos de conservación en la toma actual durante los veranos de los años 27 y 28, a fin de que los tubos de la captación pudiesen recibir el mayor caudal posible. El coste de estos trabajos se especifican en los balances de los años 1927 y 1928, en los que figuran con un total de 85.423,56 pesetas.

Situación actual.

En esta situación se llega al momento actual, y acordado por el Estado la construcción del Pantano del Arlanzón, que tanto ha de propulsar la riqueza agrícola de la comarca, el Ayuntamiento de Burgos solicitó del Ministerio de Fomento la concesión de 200 litros por segundo de las aguas embalsadas por el pantano, para ampliar el abastecimiento de aguas de la Ciudad, a cuyo efecto se compromete a pagar la cantidad de 250.000 pesetas, fijada por la Confederación Hidrográfica del Duero. A la vez la Compañía solicitó sesenta y cinco litros por segundo con igual fin y condicionada por la petición de facilidades para el pago y establecimiento exclusivo de la tarifa de contador. Al aprobar definitivamente el proyecto del Pantano del Arlanzón es denegada esta segunda petición y otorgada la primera, de acuerdo con los informes de la Junta de Sanidad, Consejo de Fomento y Abogacía del Estado.

En esta situación se llega al momento actual, en que a pesar de las mejoras introducidas, es notoria la falta de agua, que es necesario cortar por las noches no solamente en verano, cuando los estiajes son pronunciados, sino también los días en que el consumo diario es máximo y aun cuando la tubería forzada de conducción está llena y sobra agua en el aliviadero.

II.-RED DE DISTRIBUCION.

Red primitiva.

Relatadas las vicisitudes por las que ha pasado la toma de aguas, referimos a continuación las de la conducción y de la distribución.

Por Orden del Gobernador Civil, el año 1927, el entonces Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, D. Angel García Vedoya hizo un aforo para comprobar el caudal máximo de que eran capaces las tuberías de conducción, que resultó ser de 83 litros por segundo. Bien por las incrustaciones que el agua dejara en el tiempo transcurrido desde la concesión hasta ahora, bien por las rugosidades del hierro colado, el hecho cierto es que de los 100 litros que tiene derecho a captar la Compañía, solamente caben 83 y se pierden 17; caudal de bastante importancia y que explica perfectamente la falta de agua que en la Ciudad se siente.

Respecto de la distribución en la Ciudad, la Compañía hizo el programa de red, que detalla el reglamento aprobado, a excepción de la calle de Santa Dorotea; esto originó diversas reclamaciones de los vecinos, que ocuparon en varias ocasiones la atención del Excmo. Ayuntamiento en sus sesiones, hasta que, ante las repetidas quejas de los interesados, la Compañía decidió terminar la red ofrecida y se dotó de agua la referida calle de Santa Dorotea.

Ampliaciones.

Mas la población, desde el año 1894 había crecido notablemente en extensión y población y las nuevas construcciones necesitaban urgentemente la dotación de agua. La Compañía de Aguas, haciendo uso de las atribuciones que se reservó en el atículo 1.º del Reglamento, extendió el radio de acción del abastecimiento a favor de la cláusula que dice la sociedad ampliará la distribución cuando lo crea conveniente, condición que vincula en la Compañía una prerrogativa que pertenece, en realidad, al común de vecinos de Burgos.

Mas realmente no era ampliación de la red, pues las prolongaciones hasta estos últimos años se han hecho por cuenta exclusiva de los propietarios y, cuando después de establecida una de estas tuberías se ramificaba, para obtener un nuevo servicio, el nuevo condueño abonaba al antiguo la parte proporcional que le correspondía.

Ultimamente estas ampliaciones se han construído con cargo a la Compañía de Aguas, mediante fuertes subvenciones, que a veces sobrepasaban el 50 por 100 de su valor, otorgadas por los particulares a quienes iba a beneficiar las nuevas instalaciones.

Estas ampliaciones de la nueva red de distribución es indudable han debido hacerse adquiriendo la Compañía no solamente los derechos inherentes a la concesión, sino sus deberes y obligaciones, y se nota sobre todo en las primeras realizadas la falta de autorización del Ayuntamiento que las regule y armonice su agregación con el resto de la red, a fin de que el verdadero usuario, el común de vecinos de Burgos, cuando por reversión llegue a disfrutar en pleno dominio de la concesión, obtenga un conjunto susceptible de una buena explotación técnica.

Es evidente que este resultado no puede conseguirse creando derechos civiles a favor de terceras personas, con lo cual dichas tuberías no podrán revertir al común de vecinos, beneficiándose la Compañía de unos derechos que no llevan consigo las respectivas obligaciones que le son anejas. De todas formas, estas extensiones parece deben hacerse en forma que no perjudique al núcleo de vecinos que formaban en el momento de la concesión el perímetro de la Ciudad de Burgos y que de hacerlo, los nuevos usuarios disfruten del agua en las mismas condiciones que los del centro de la Ciudad; mas ni lo uno ni lo otro ha ocurrido, pues como queda dicho antes, a los pocos años de inaugurarse el servicio se notaron deficiencias motivadas por la escasez del precioso líquido en ciertos periodos del año. Antes, por consiguiente, que extender la red, procedería perfeccionar el servicio de los abonados existentes. Tampoco eran de mejor condición y tampoco lo son hoy día, los del extrarradio, pues el servicio tuvo iguales o mayores deficiencias que para los del casco de la población y es falta imputable a la Compañía, porque cuando voluntariamente se adquiere una obligación debe cumplirse escrupulosamente con arreglo a las condiciones generales.

III.—ABASTECIMIENTO MUNICIPAL.

Estado anterior.

En lo anteriormente expuesto quedan relatadas las condiciones y vicisitudes por las que ha pasado el abastecímiento de aguas del río Arlanzón de que es concesionaria la Compañía de Aguas, pero este abastecimiento, aunque es el más importante, no es el único de la Ciudad. Los antiguos viajes sirven todavía un número crecido de fuentes públicas, gracias a los manantiales que a favor del contacto del diluvial con el mioceno en las laderas de la márgen izquierda del Arlanzón, o los menos numerosos, que surgen en la derecha, por las capas permeables de areniscas que forman la estratigrafía del mioceno. Describiremos el abastecimiento del Bargañón o de Fuentes Blancas, que hoy día

permite captar unos 40 litros por segundo y que por su caudal es igual a la mitad del total a que tiene derecho la Compañía de Aguas y llega a igualarla en los estiajes pronunciados.

Las aguas con que se nutre este abastecimiento son también subálveas del río Arlanzón, tomadas a 4 kilómetros de Burgos en sitio donde el cauce del Arlanzón tiene gran anchura y está nutrido por el río Cueva y otros numerosos arroyos y manantiales que surgen abundantemente en los escarpes de la ladera izquierda. Recogidas estas aguas mediante drenajes en un depósito, son conducidas a Burgos por intermedio de una tubería de 20 centímetros de diámetro, que nutre una red de distribución de bastante importancia, pues sirve los Paseos de la Quinta, Empecinado, Espolón, Espoloncillo, Isla y las calles de Santander, Valladolid, Vitoria, Paloma, Merced, Calera y Santa Clara y plazas Mayor y Duque de la Victoria.

Las faltas principales de este abastecimiento eran dos: el depósito descubierto en un lugar de vegetación abundante, que requería exquisita conservación, pues en cuanto se abandonaba se producía abundante materia orgánica, producto de las hojas y vegetales en descomposición determinando la falta de presión en la Ciudad.

El primer inconveniente fué subsanado el año 1927 cubriendo el depósito de aguas; el segundo el año 1928 colocando una estación propulsora que permite elevar el agua a un depósito cubierto, construído en una finca contigua a la Cartuja, de 629 m³ de capacidad y a una altura de 42 metros sobre el anterior, lo que permite tener las aguas en la población con la presión de 55 metros de altura.

Este abastecimiento se destina hasta la fecha especialmente a servicios municipales, abasto de establecimentos de la Cíudad y servicios de riegos y fuentes.

Estado actual.

La obra últimamente realizada en la traída de aguas de la Quinta comprende la revisión de tuberías que se hallaban fuera de servicio y reparación de red, susceptible de resistir la presión de 55 metros de altura, de agua que puede proporcionar el depósito elevador.

Se ha dado después de varias reparaciones e investigación de tuberías, de los que no se poseía plano ni croquis de instalación, servicio a una red de alta de 5,445 kilómetros y de 8,920 kilómetros de baja.

Se ha duplicado en el tramo en que no lo estaba la tubería de conducción a la Ciudad, la cual tiene una capacidad de 31 litros por segundo, con una pérdida de carga de 24 metros.

El caudal del manantial es superior, sin nuevas obras de captación que lo incrementarían considerablemente a 40 litros por segundo.

El costo de la obra realizada y en ejecución, para conseguir este objeto se indica en el siguiente resumen:

Cámaras de captación .			.8				43.100,00
Grupos elevadores		•					18.400,00
Linea de conducción de	2	fue	erz	a.			9.000,00
Depósito elevado							20,500,00
Tuberías de elevación y		COI	ıdı	icc:	ión		68.500,00
	Total				 159.500,00		

Para conseguir la distribución de los 2.160 metros cúbicos diarios que con las obras ejecutadas pueden conducirse a la Ciudad será necesario complementar la obra con la ejecución de un depósito de 1.000 metros cúbicos en el cerro de «Los

pisones», para la regulación de la distribución en toda la orilla izquierda del río de que es susceptible este abastecimiento, dejando al del cerro de San Miguel la orilla derecha, solamente de cuyas necesidades es capaz.

El resultado económico será el siguiente:

	TOTAL			228.000,00
Complemento de tuberías .				24.500,00
Depósito de 2.000 metros	cúbicos			45.000,00
Obra ejecutada				159.500,00

COSTE DE PRODUCCION

- 1.º Consumo de fluído necesario para la elevación del agua a razón de 200 vatios hora por metro cúbico de agua. Precio del fluído 15 céntimos kilovatio-hora.—Importe: 3 céntimos.
- 2.º Personal encargado del servicio con un haber diario total de 12 pesetas. Importe total: 0,57 céntimos por metro cúbico.
- 3.º Amortización de las instalaciones generales según un interés del 6 por 100 anual. Importe total: 1,5 céntimos por metro cúbico.

Resumen: Coste total del metro cúbico de agua distribuído 5,30 céntimos.

Las perspectivas de mejoramiento de este abastecimiento son:

a) Abaratamiento del precio del fluido; que teniendo en cuenta las horas apropiadas en que puede hacerse uso debe alcanzar tarifas mínimas, fácilmente posibles de reducirse a la mitad del precio señalado. b) Aumento del caudal suministrado por aumento de la necesidad de consumo, lo que puede reducir los gastos de entretenimiento y amortización unitaria anteriormente calculados en un 25 por 100.

Resultantes de las consideraciones anteriores, por perfeccionamiento y ampliación paulatina de este abastecimiento, puede conseguirse el metro cúbico a 2'8 céntimos.

IV.—CONDICCIONES DEL SUMINISTRO.

Antecedentes.

Actualmente cuenta Burgos con 42.000 habitantes; la población realmente servida por los abastos de agua puede computarse en 40.000 habitantes. Como el abastecimiento de aguas de la Compañía se destina casi exclusivamente al servicio privado de los vecinos y a usos industriales sì adoptamos las cifras que figuran (1) en el informe aprobado por la Junta provintes.

⁽¹⁾ Los datos tipo adoptado son la media de un gran número de abastos de agua y están sancionados por una larga experiencia técnica y económica. A continuación copiamos los párrafos del informe de la Junta de Sanidad que justifican sean adoptadas estas bases medias por faltas de datos directos.

Se expresa de este modo la Junta:

[&]quot;La presente reforma tiene antecedentes ya indicados en la Memoria del proyecto presentado por la Compañía de aguas; pero no se aportan ni existén en el expediente instruído con este motivo en el Ayuntamiento de Burgos, elementos que parecen fundamentales para poder estudiar con conocimiento de causa un asunto de esta trascendencia, que envuelve modificaciones de importancia en la concesión. Datos del consumo privado para usos domésticos de agua en Burgos, por contador y a caño libre, así como el destinado a establecimientos públicos e industriales parecen esenciales. Una evaluación del aumento de ingresos de la Compañía permitiría juzgar del beneficio que obtendrá con la autorización solicitada, así como del posible desarrollo del consumo de agua que por todos medios conviene estimular. Pero desgraciadamente estas cuestiones no interesan lo suficiente en España; en general y no concretando ningún caso particular, la inspección de estos servicios está poco atendida por

cial de Sanidad en 17 de Febrero de 1927, resultará que por habitante es necesario diariamente 75 litros por el primer concepto y 50 por el segundo, o sean para los 40.000 habitantes 125 por 40.000 = 5.000 m³ diarios y si se tiene en cuenta el coeficiente irregularidad de verano fijado en dicho informe es 1,3 para poder disponer cualquier día de este caudal es necesario 6.500 m³.

Las pérdidas de distribución y conducción fueron estimadas también en dicho informe en un 25 por 100 del total, y por ello, aun suponiendo se pueda captar el total de 100 litros por segundo a que tiene derecho la Compañía de Aguas, o sea un total diario de 8.644 m⁵ es decir sensiblemente el caudal necesario para un día de máximo consumo.

Esto en la hipótesis de que pudieran entrar por la tubería los 100 litros, pero como en realidad sólo tiene capacidad para 83 hay que rebajar el número anterior en un 17 % y resta solamente como disponible 5.379 m³, inferior al caudal de 6.500 m³. (1) que se calcula como necesario un día de verano de máximo consumo.

los Ayuntamientos, que los desconocen por completos. El Estado tampoco se ha cuidado de obligar a ejercerla ni a dictar las disposiciones convenientes para que sus organismos lo hagan en los casos, cada vez más frecuentes, en que el servicío afecta a varios municipios y sale fuera de la acción de un Ayuntamiento. Las empresas, por su parte, han procurado sean poco conocidos los datos fundamentales de la explotación, como son el consumo, el rendimiento de la red distribuidora y de la conducción, los fundamentos de la tarificación etc., quizá por creer les conviene sepa el público poco de estas cuestiones, pues de este modo se evitan a veces molestias y perjuicios injustos. Solamente entidades del Estado, como el canal de Isabel II, publican algunos datos interesantes sobre los abastecimientos de aguas, por ser aislados no permiten sacar datos específicos que puedan estimarse típicos de España; por doloroso que sea para los españoles nos vemos obligados a recurrir a datos de países extranjeros".

⁽¹⁾ El 8 de Mayo de 1920, la Compañía de Aguas en una petición al Ayuntamiento en que solicita la colocación de contadores y supresión de la tarifa a tanto

Esto explica las interrupciones del servicio de agua durante la noche aun captando la totalidad del caudal de que es susceptible la toma y justifica plenamente la conclusión del informe varias veces citado y que hemos transcrito anteriormente. Si la situación puede sostenerse todavía sin grandes protestas por parte del público, es debido:

- 1.º A que las restricciones del servicio son causa de disminuciones en el consumo con grave perjuicio para la higiene pública.
- 2.º A que las cifras fijadas de 75 y 50 litros por habitante y día para el consumo privado y usos industriales, tomados como base para los cálculos del citado informe y que son media de las observaciones de un gran número de ciudades, no es alcanzado todavía en Burgos.
- 3.º De que por motivo de la escasez de agua falta la presión en las tuberías más sobrecargadas de servicio y por consiguiente escasea notablemente el agua en los pisos elevados y en las casas situadas en las partes altas de la población, como lo demuestra la experiencia y las reclamaciones de los vecinos que viven en dichas condiciones.
- 4.ª Que existe gran número de casas recién construídas en las nuevas barriadas, que todavía no están dotadas del precioso

alzado, con objeto de evitar los cortes de agua en verano, declara que el abono mediante contador alcanza $1.368^{\circ}50~\text{m}^3$. y calcula el tanto alzado en $2.504~\text{m}^3$. o sea un total de $3.872~\text{m}^3$. en aquel año solamente se captaba durante el estiaje 41 litros por segundo o sean $3.549~\text{m}^3$. Si a esta cifra se agrega un $25^0/_0$ del total captado por pérdida en su conducción y distribución resultan 4.732~y mejorado con el coeficiente de 1.3 para tener en cuenta la irregularidad estacional de verano resultaría necesario a fin de poder atender holgadamente al servicio mencionado $6.151~\text{m}^3$. o sean 71~litros por segundo, que prueba que ya entonces debió pensarse no solamente en la resolución del problema en estiaje sino en una ampliación del abasto de agua.

líquido, lo que prueba que quizá no llegue a 40.000 habitantes la cifra realmente servida.

De todo lo expuesto se obtiene la conclusión de que el actual abasto de aguas de la Compañía ha sobrepasado en relación con el consumo de la población el límite de su capacidad y de que es importantísima su ampliación.

A los antiguos viajes y al abastecimiento de aguas de la Quinta corresponde el servicio casi exclusivo, de los establecimientos municipales, limpieza, negros, urinarios, fuentes de vecindad y fuentes monumentales y estos servicios, que no están suficientemente desarrollados en Burgos requieren como media de un gran número de ciudades 170 litros por habitante y día, o sea para los 40.000 servidos, 6.800 m 3 diarios y agregados, un 30 por 100 para tener en cuenta las pérdidas de distribución o conducción 8.840 m 3 diarios, o sean 100 litros por segundo. Las disponibilidades son solamente poco más de la mitad, lo que prueba las deficiencias del servicio señaladas frecuentemente por el público.

V.-EL SERVICIO MUNICIPALIZADO.

Mejoras que pretende.

Con el fin de abastecer de un modo más completo y perfecto a la ciudad, atendiendo puntualmente a las exigencias del aumento de consumo, motivado por el crecimiento de la población y por el incremento del consumo, por la extensión del mismo en el tiempo y en el espacio el Excmo. Ayuntamiento tomó el acuerdo de 27 de Agosto de 1928 de municipalizar el servicio de aguas y corresponde ahora exponer los beneficios que tendría el servicio público cuando este acuerdo tenga efectividad.

Estas mejoras han de obedecer a las siguientes condiciones:

- 1.ª Obtención en plazo brevísimo de una ampliación del abastecimiento, en forma que todos los actuales usuarios noten los beneficios y que pueda ampliarse a los nuevos vecinos que desean abastecerse.
- 2.ª Inalterabilidad de las tarifas para evitar la suposición de que el Ayuntamiento desea únicamente lucrarse con la municipalización.
- 3.ª Que las obras ejecutadas sirvan para las ampliaciones que deben hacerse para atender al rápido crecimiento de la población y que se harán a base del caudal de 200 litros por segundo de las aguas embalsadas por el Pantano del Arlanzón y concedidas al Excmo. Ayuntamiento de Burgos por el Ministro de Fomento según R. O.

Plan de obras.

Con objeto de satisfacer la primera condición, se presenta el proyecto de mejora que acompaña a esta Memoria. Este proyecto tiene por objeto la ejecución de una nueva toma de aguas en el río Arlanzón, contiguo a la presa de Villasur.

Las aguas se tomarán mediante una presa subálvea cimentada en el terreno impermeable, que atravesará la total extensión del lecho del río. Detrás de la presa se prepararán las gravas y arenas en forma de que no falten los elementos finos y constituyan buenos filtros naturales. Tubos porosos permitirán captar la totalidad de las aguas subálveas que discurren en el río.

Estas aguas son recogidas por un acueducto de 4.205 metros de longitud, que termina en un depósito regulador situado enfrente de la casilla donde hoy parte la tubería forzada y en sitio más elevado a 15,23 metros sobre aquélla. Desde di-

cho pequeño depósito arranca la nueva conducción forzada que se enlaza a la existente.

Pudiera parecer, por la situación en que se coloca la toma, que este proyecto, era una copia del presentado por la Compañía de Aguas el año 1927, pero difiere de él esencialmente no solamente por la *inalterabilidad* de las actuales tarifas, sino también por las siguientes condiciones de carácter técnico.

- 1.º Aumenta la presión en la conducción y permite llevar por ella los 100 litros por segundo, esto es, 17 más que en la actualidad.
- 2.º El trazado del nuevo acueducto y la capacidad propuesta permiten recoger los 200 litros de agua a que el Ayuntamiento tiene derecho del Pantano del Arlanzón, ya se conduzcan por el río hasta la nueva toma, o se lleven por el canal del salto que resulte al construir el pantano y cuyo desague ha de verter aguas arriba de la presa del salto de Villasur.
- 3.º Permite recoger la totalidad de las aguas subálveas que discurren por el lecho del río Arlanzón y por consiguiente garantiza se podrán captar los 100 litros de la concesión.

CAPITULO II

ESTUDIO FINANCIERO

Aspecto económico.

Veamos ahora la parte económica. Acompañamos al proyecto dos presupuestos; uno de la toma, en las condiciones dichas, otro de la toma, aguas arriba de la presa de Villasur que requiere mayor gasto por la expropiación que representa y que a nuestro juicio no tendría ventaja sobre el primero.

Importa el primer presupuesto: 1,108.155.58 pesetas.

El aumento de caudal que se dispone es de 17 litros por segundo o sea 1.486,8 m³ diarios. De este caudal se supone en casa de los abonados, deducidas las pérdidas en la conducción y distribución estimadas 25 por 100, un caudal diario de 1.091 metros cúbicos. Si tenemos en cuenta el coeficiente de irregularidad de verano estimado en 1, 3, a fin de tener en todo momento disponible todo el caudal que pueden solicitar los nuevos abonados, resultan 839 m³ que quedan sujetos a tarificación.

Dos tarificaciones están en vigor para el servicio privado a tanto alzado variable en función del alquiler de la casa y a contador. Suponiendo el consumo por habitante de 75 litros diarios, o sea 135 m³ por familia y año, el coste del metro cúbico en la primera tarifa oscila de 12,5 céntimos cuando el alquiler sea igual o inferior a 15,00 pesetas mensuales, y llega a 60,07 cuando alcanza o sobrepasa la cifra de 240 pesetas al

mes. La tarifa media calculada en el citado informe de la Junta provincial de sanidad es de 33,93 céntimos. La tarifa de contador es uniforme de 30 céntimos por m³.

Los usos industriales influyen en el abasto de aguas a razón de 50 litros por habitante, o sea el 0,4 del consumo privado y un 40 por 100 total y para cobrarlos existe una tarifa que valora el m⁵ en relación con el número de metros cúbicos consumidos, exigiendo un mínimo de 1.000 litros diarios. El precio consiste en 25 céntimos m⁵ y se reduce a 10 cuando el consumo es de 10 m⁵ diarios.

Los 839 m³ tarificables debe suponerse corresponden 503 al servicio privado y 336 a usos industriales.

Valoraremos los primeros a razón de 30 céntimos, pues si bien la tarifa media a tanto alzado es superior, según hemos visto y además tiene a su favor varios suplementos de gastos que quedaría en beneficio de la Administración de las aguas, y constituyen un ingreso de bastante consideración, en cambio requiere mayor consumo y obliga a la Administración a soportar las pérdidas en las instalaciones del interior de los edificios.

Los metros cúbicos invertidos en usos industriales los valoraremos a razón de 0,10 pesetas para ponernos en el caso más desfavorable.

Hecho el cómputo, en esta forma anualmente obtendríamos el siguiente ingreso:

Por servicio privado . . . 55.078,50 pesetas anuales

Por usos industriales . . . 12.264,00 id.

Total anual. . . 67.342,50 pesetas.

Prescindimos de los ingresos en razón de la tarifa de hospitales y riego de jardines, por su escasa importancia.

Esto requiere un gasto de 1.108.155,58 pesetas: En realidad no debe computarse el total de este presupuesto a esta reforma, pues el acueducto que tiene una capacidad de 500 litros por segundo es susceptible de transportar no solamente los 100 litros de la actual concesión sino también los 200 de las aguas embalsadas en el Pantano.

No obstante consideramos el total de este gasto a los efectos del cálculo económico de las obras.

El Ayuntamiento para obtener este dinero necesita consignar una anualidad de 60.948,55 pesetas al interés de 5,50 por 100. Restan, por consiguiente de los ingresos 6.394,00 pesetas que pueden servir de pago de impuestos y gastos de conservación.

No hay que olvidar al apreciar estos gastos que aun considerado separadamente el estudio económico del aprovechamiento de 17 litros por segundo, este abasto no es aislado y forma un conjunto con el de los 83 restantes.

Está, por consiguiente, demostrado que los gastos e ingresos se equilibren a pesar de las desfavorables hipótesis que hemos empleado para valorar los ingresos.

I.—Valoracion del abastecimiento de la Compañía de Aguas

Normas de valoración.

La municipalización de las aguas requiere la expropiación de los derechos existentes sobre la concesión de disfrute temporal que explota la Compañía de Aguas.

Con arreglo al Estatuto Municipal (artículo 172) dos métodos pueden seguirse para la valoración, o bien capitalizar los ingresos líquidos de los balances oficiales de los últimos cinco años, o adquirir las acciones al precio de la cotización oficial y hacer cargo de las obligaciones y cargos financieros.

La Compañía de Aguas explota tres industrias: la del agua, suministro de energía eléctrica en Burgos, y suministro de energía en Covarrubias.

Son realmente tres negocios completamente distintos, ya que la Central de Covarrubias es independiente de las que dan energía a Burgos. Sin embargo, los balances los entrelazan y dificultan la apreciación de su valor.

Del estudio de los diez balances presentados por la Compañía se obtiene el siguiente estado donde se detallan por conceptos el ingreso líquido de cada año.

AÑO 1928

Productos brutos	GAS	TOS POR CONCEPTOS		Obs	ervac	iones	
208 632 68		Gastos del servicio de aguas. Conservación general.	f	s 5/7 (igura	iel t	otal i los	que ba-
	32.527'00 16.672'00	Dirección y Admon. Contribuciones.	1/2	de de	id.	id.	id.
D. 4 . 4 . V.	98.225'90	100 400/70					

Producto liquido...... 180.406'78 pesetas.

AÑO 1927

Productos brutos	GAS	TOS POR CONCEPTOS	Observaciones
014 220104	17.782'49 28.189'00	Gastos del servicio de aguas. Conservación general.	Los mismos tipos anteriores.
214.336'01	29.987'00 21.652'00	Dirección y Admón. Contribuciones.	id.
	97.610'49		

Producto líquido...... 117.725'52 pesetas.

AÑO 1926

Productos brutos	GAS	TOS POR CONCEPTOS	Observaciones
	16.046'97 23.994'00	Gastos del servicio de aguas. Conservación general.	Los mismos tipos anteriores.
195.371 69	24.124'00 15.211'00	Dirección y Admón. Contribuciones.	id. id.
	79.375 97	115 005170	

Producto líquido...... 115.995'72 pesetas.

AÑO 1925

Productos brutos	GAS'	TOS POR CONCEPTOS	Observaciones
	17.066'80 24.391'00	Gastos del servicio de aguas. Conservación general.	Los mismos tipos an-
191.841'20	26.712 [.] 00 11.675 [.] 00	Dirección y Admón. Contribuciones.	teriores. id. id.
	79.844'80		

Producto líquido...... 111.996'40 pesetas.

AÑO 1924

Productos brutos	GASTOS POR CONCEPTOS	Observaciones
182.078'94	22 998:00 Gastos del servicio de aguas 20 697:00 Conservación general. 26 278'00 Dirección y Admón. 7.077'00 Contribuciones.	Los mismos tipos anteriores. id. id.

Producto líquido...... 105.029'94 pesetas,

Promedio de los productos líquidos del último quinquenio 126.230,87 pesetas.

La media de los ingresos líquidos en los cinco últimos años es de pesetas 126.230,67.

Capitalización.

Esta anualidad debe capitalizarse a un tanto por ciento, que ha de fijarse en relación con las características del negocio y para determinar este interés con mayor conocimiento de causa, la Comisión ha intentado hacer un estudio detenido del negocio a cuyo efecto pidió a la Compañía los balances de todos los años desde que se fundó, habiendo tenido una negativa su petición, por lo que no dispone más que de los balances de los diez últimos años.

De este modo podría determinarse el interés de las acciones en los diversos años de vida de la Sociedad y obtener el interés medio que ha obtenido el capital desde el origen de la Compañía, muy variable, como es sabido, pues comenzó siendo nulo los primeros años, alcanzando hoy día el 15 por 100.

La sucesión de balances debe traducir en cifras la historia de la Sociedad y por consiguiente ha de poderse determinar en todo momento los gastos del primer establecimiento de los distintos negocios que comprende y asimismo las cantidades destinadas a amortización del material y de los capitales empleados, así como las destinadas a los beneficios obtenidos.

Con este objeto, a fin de basarnos en datos técnicos, el Sr. Alcalde solicitó del contador del Ayuntamiento de Burgos un informe pericial que figura como anejo de esta Memoria y contesta a las siguientes preguntas:

«1.º Si es posible deducir de los balances oficiales de dicha Compañía desde el año 1919 al 1928 inclusive la inversión

dada al epígrafe que en «Beneficios brutos» se denomina resto de beneficios.

- 2.º En caso afirmativo determinar en qué artículos del balance están absorbidos las cantidades anteriores.
- 3.º Si es posible determinar cada año con los datos de los balances la suma total a que ascienden las cantidades en gastos de primer establecimiento.

Dicho informe manifiesta la imposibilidad de contestar a estas preguntas, de un gran interés, pues permitirían saber el valor real que representa la actual concesión.

En vista de las deficiencias de los balances, que ni siquiera expresa la totalidad de los dividendos repartidos a los accionistas y de la falta de datos, resta solo concretarse a la capitálización del promedio de ingresos líquidos antes citados, fijando el interés por consideraciones de otra índole. El 5 por 100 es el interés legal, que la costumbre ha tomado para capitalizaciones de carácter general: en las de negocios industriales que rinden ordinariamente cantidades superiores a este tanto por ciento y en donde es corriente alcanzar el 8 y el 10 por 100, parece que puede adoptarse como un mínimo.

El Estado, en el nuevo Estatuto ferroviario, prevée una capitalización de 4,25 por 100 para los ingresos de ferrocarriles, por tratarse de empresas que constantemente necesitan incrementar sus gastos de primer establecimiento, debiendo destinar a ello gran parte de los beneficios obtenidos.

En este caso, por la descripción del abastecimiento que hemos hecho anteriormente, la Compañía de Aguas no aumentó sensiblemente los gastos de primer establecimiento de la toma, conducción y distribución de aguas; pues si bien en la primera hizo en dos ocasiones obras de importancia, deben considerarse estas principalmente como trabajos de conservación. En

cambio la red de distribución la completó con gran retraso, según vimos al ocuparnos de las reclamaciones de los vecinos de Santa Dorotea y sin que puedan estimarse como ampliaciones las tuberías de carácter particular unidas a la red.

Por todo ello estimamos debe aceptarse el 4,5 por 100 para interés de capitalización. Según esto, la valoración sería de 2.805.130,42 pesetas. Mas no hay que olvidar que la concesión es reversible al común de vecinos de Burgos al cabo de 99 años, y como estos deberes constan a partir de la fecha de la recepción de las obras o sea en 4 de septiembre de 1894, hasta el año 1928 que se refiere el último balance, van transcurridos 34 años, por consiguiente es ya propiedad del Ayuntamiento de Burgos una fracción representada por el quebrado $\frac{34}{99}$ o sea 963.378,10 pesetas y resta solamente abonar la diferencia que representa 1.841.752,32 pesetas, que es para estos efectos el valor actual del negocio de aguas que disfruta la Compañía.

El otro procedimiento de evaluación que determina el Estatuto no es aplicable, por no poderse determinar la parte que del volumen total de negocio de la Compañía representa el agua, por ignorar el total de gastos de primer establecimiento de estas diversas industrias, según ya indicamos anteriormente.

III.—CONDICION ECONOMICA DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO.

Veamos ahora, si desde el punto de vista municipal y atendiendo exclusivamente al aspecto económico del problema es conveniente la municipalización.

Para poder entregar a la Compañía de Aguas 1.841.752,32 pesetas es preciso consignar una anualidad que representa el interés de este capital y que al 5,5 por 100, valor actual en el mercado, asciende a 101.296,38 pesetas. Ahora bien, entrando el

Ayuntamiento en posesión del abastecimiento de aguas, los ingresos por este concepto representarían por lo menos un líquido de 180.406,78 pesetas, a que asciende el año 1928.

Queda, por consiguiente, para mejoras del servicio, amortización de instalaciones y del capital, la importante cantidad de 79.110,40 pesetas.

Es evidente que la Compañía de Aguas no ha podido destinar cantidades de esta importancia a las mejoras de servicio, y por consiguiente que el público obtendrá beneficios importantes cuando este servicio esté administrado por la municipalidad Es de tener en cuenta que esta cantidad irá en aumento en años sucesivos por las siguientes consideraciones:

- 1.ª El aumento de población.
- 2.ª El incremento de consumo como consecuencia de la mayor extensión del mismo.
- 3.ª El aumento de la recaudación de la tarifa a tanto alzado, por la constante subida de los alquileres.
- 4.ª Por la mayor extensión y perfeccionamiento del servicio de aguas.

Por consiguiente, aun contando con que la Administración municipal, por desenvolverse en un medio de más amplia tolerancia, característica que debe tener principalmente la Administración pública, llegara a recaudar un 5 por 100 menos, quedaría todavía un remanente de 75.000,00 pesetas que constantemente irá creciendo. Esta cantidad aumentará probablemente con un ritmo que estará en relación con el progreso de la población y que como mínimo ha de estimarse igual al aumento observado en los últimos cinco años en los ingresos líquidos, o sean 15.075,36 pesetas. De forma que al cabo de dos años puede considerarse un ingreso líquido superior a 105.000,00 pesetas,

que podrá servir de base para una anualidad destinada a la ejecución de obras de ampliación.

A favor de la Administración burgalesa, honrada por tradición y acreditada como de las mejores de España desde hace muchos años, debe computarse los beneficios que podría obtener al englobar la Administración de este negocio en los ótros propios de la Ciudad, pudiendo economizar cantidades importantes en la dirección y administración del servicio que puede ser común a otros varios del Ayuntamiento; tal sucede, por ejemplo, con la recaudación por agua que puede hacerse simultáneamente al cobro del impuesto de inquilinato. Por estas causas es probable que la cifra líquida de ingresos excediese del 10 por 100, que por precaución, y a fin de colocarnos en todo momento en las condiciones más desfavorables, hemos deducido de la recaudación líquida del año 1928.

IV.—Ampliacion del abastecimiento.

Concesión.

Acordada la subasta de las obras del Pantano del Arlanzón en la sesión del día 31 de Julio por la Junta de Gobierno de la Confederación del Duero, y otorgadas las obras para terminar en el plazo de dos años podrá disponer el Ayuntamiento de Burgos por lo menos de una gran parte de los 200 litros por segundo que tiene concedido para el abasto, pues aunque las obras no estén terminadas en este tiempo y falte parte de la presa que ejecutar, porqué a medida que se va elevando embalsa y regula el caudal del río, puede irse disponiendo de dicha cantidad de agua. Procede por consiguiente, la redacción inmediata de un proyecto de nueva traída de aguas. Constará este proyecto de dos partes: la conducción y la distribución. La primera, es

necesario hacerla de una vez para los 200 litros de agua, pues cualquier otra solución sería antieconómica. La segunda, podrá ejecutarse a medida que las necesidades de la población lo requieran, ampliando la red existente.

Obras a realizar.

Para hacer la conducción, tres trazados son posibles:

Seguir el actual, instalando una nueva tubería forzada. Esta solución es cara, pues la tubería de hierro fundido de unos 70 centímetros de diámetro supondría un coste de unas 250 pesetas por metro 1. En 23 kilómetros de conducción el gasto alcanzaría a 3.750,000 pesetas. Resulta más económico seguir las laderas de la márgen izquierda o derecha, mediante acueducto salvando los valles transversales con sifones.

El acueducto, por la necesidad de tener determinadas conducciones de sección para el reconocimiento y limpieza tendría como dimensiones mínimas no solamente las necesarias para conducir los 200 litros, sino cantidades superiores, con lo que cualquier otra ampliación podría realizarse sin construir nueva conducción; en los sifones que sea necesario construir para el paso de los valles podría hacerse con tuberías dobles o triples, lo que disminuirá de momento los gastos de primer establecimiento. De esta forma se garantiza doblemente la seguridad del abastecimiento.

Entre las dos laderas es preferible la de la margen izquierda. 1.º Porque el recorrido es más corto que por la derecha. 2.º Porque la longitud de sifones es menor. 3.º Porque permite construir un depósito en los altos de la población de la márgen izquierda, enfrente de los del Cerro de San Miguel que servirá de compensador en la red de distribución. 4.º Porque permitiría surtir en caso necesario el depósito elevado del abastecimiento de la Quinta haciendo de esta forma un conjunto solidario de los dos abastos principales de la población.

El coste de esta conducción puede estimarse en:

22 kilómetros de acueducto a 130 pts. m. l. . 2.860.000,00 1 id. de sifón a 250 » m. l. . 250.000,00

y todavía de la última partida se puede deducir la mitad, si de momento se juzga que la capacidad de los sifones puede reducirse en un 50 por 100.

Simultáneamente con la conducción será necesario ejecutar, cualquiera que sea su trazado, nuevos depósitos y su unión con la red de distribución, además de algunas mejoras en ramales de dicha red. Agregando estos gastos llegaremos a la cifra de 4.000,000 de pesetas, que debe el Ayuntamiento aportar para los gastos de primer establecimiento de la nueva traída de aguas.

Condiciones económicas.

Esto requiere al 5,5 por 100 interés adoptado, una anualidad de 220.000 pesetas y como sólo se dispone de la mitad aproximadamente por razón del servicio de aguas, tendrá que adelantar el Ayuntamiento durante el período de construcción de las obras, la otra mitad.

Después se reintegrará no solamente de la anualidad que corresponde, con los ingresos que proporcionen los nuevos caudales aportados al abasto de la Ciudad, sino también de las anualidades anticipadas durante la construcción; bastará para ello
vender a los precios de las tarifas actuales unos 35 litros de
los 200 aportados. La experiencia demuestra hasta la saciedad
que un período de 35 a 40 años es suficiente para amortizar el

total de las instalaciones de un abastecimiento de aguas, como se ha demostrado en la primera ampliación de 17 litros por segundo, a pesar de que el pequeño caudal y lo costoso de la ejecución de una nueva presa en el río hacen la obra francamente antieconómica.

Una vez en explotación la nueva conducción, será necesario, a medida que la población crezca y que se intensifique el consumo que la red de distribución se aumente, ampliando la zona servida y la capacidad de las tuberías principales del interior de la Ciudad. El abastecimiento de la Ciudad es una cosa viva como la ciudad misma, pero siempre y en todo momento, los ingresos del abasto serán suficientes, no solamente para satisfacer los gastos de explotación, sino las cargas financieras que originen las nuevas traídas de aguas, permitiendo además dar un buen rendimiento al capital. El único punto crítico es salvar las dificultades que momentáneamente puedan originar los gastos de una nueva conducción, por no poderlos subdividir en el tiempo.

V .- VENTAJAS DE LA MUNICIPALIZACION.

En los artículos anteriores hemos expuesto la parte técnica de la municipalización y su aspecto económico.

Resta ahora analizar las ventajas que representa.

Ventajas económicas.

En primer término debe hacerse notar una acción de conjunto; los dos principales abastos de la ciudad, el de la Compañía y el de Fuentes Blancas se solidarizan y puede formar un solo todo: el aprovechamiento puede ser de esta forma óptimo. En segundo lugar es digno de notarse que si se adoptasen soluciones independientes, siguiendo la Compañía con su abastecimiento y el Ayuntamiento con el suyo, la Corporación Municipal no podría disponer para este objeto de la anualidad de 105.000 pesetas que deja libre el negocio actual de las aguas, después de pagados todos los gastos de la municipalización. El sacrificio de los contribuyentes para mejorar el servicio tendría que ser mucho mayor.

Ventajas Técnicas.

No debe tampoco olvidarse que con soluciones independientes sería necesario duplicar la red de distribución para que el Ayuntamiento pudiera extender el servicio a todos los sectores de la población; esto lleva consigo gastos inútiles con pura pérdida, ya que con la municipalización cabe especializar las redes y efectuar solamente aquellas ampliaciones que requieran las tuberías ramificadas, cuya capacidad se agota.

Ventajas de tarificación.

Finalmente, el Auuntamiento realizará en el abasto de la Compañía, lo mismo las mejoras inmediatas planeadas que las mediatas, permaneciendo inalterables las tarifas y por consiguiente sin aumento de gastos para los usuarios. En cambio, la Compañía siempre que planeó mejoras lo hizo a base de modificaciones en las tarifas que permitieran un mayor rendimiento de la red, todo lo cual va en perjuicio de los abonados.

Otras soluciones.

Cabe preguntar si estas mejoras y reformas, que obedecen a un plan de conjunto perfectamente estudiado no hubieran podido

ejecutarse sin municipalizar el actual servicio de aguas de la Compañía. Los datos anteriores prueban lo difícil que sería conseguir este objeto, pues ello supone que la cantidad anual de 105.000 pesetas de que dispone la Compañía, la dedicase integramente a estas reformas; lo que significa un sacrificio muy importante para la iniciativa privada, que exige un rendimiento a los capitales mayor que el de las colectividades públicas. Ello, unido a las razones de carácter social y fundamentales que se indican en los posteriores capítulos de la Memoria, conducen a esta Comisión a proponer desde luego como determinación conveniente a la buena solución del abastecimiento de aguas de la Ciudad, la municipalización del abastecimiento de la Compañía de Aguas.

En el periodo de tramitación de la concesión de los 200 litros de agua del Pantano del Arlanzón, se hicieron gestiones de carácter particular para determinar si podrían existir normas generales que sirvieran de base a un arrendamiento de las aguas solicitadas a la Compañía de Aguas, para que, una vez hechas las obras de conducción y distribución, se fusionase el nuevo abastecimiento con el antiguo y fueran ambos explotados por el actual concesionario.

Dos ingenieros muy conocidos hicieron propuestas con este objeto.

Uno de ellos proponía que el Ayuntamiento hiciese un anticipo a la Compañía del coste de las obras, de cuyo importe, incluído intereses, se reintegraría a medida que el consumo fuera absorbiendo la aportación del nuevo abastecimiento.

En todo momento, la Compañía garantizaría 200 litros por habitante y día y el coste de las obras correspondiente a este caudal, más un 20 por 100 de reserva, se reintegraría al Ayuntamiento.

Las liquidaciones se harían anualmente, tomando como base los datos oficiales del censo o del padrón. Otras bases regularían la forma de completar y ampliar la red de distribución, así como la presión disponible.

De esta forma, la Compañía no aumentaría los gastos de primer establecimiento, aportando nuevo capital, sino a medida que el consumo lo requiriese, haciéndose las obras con arreglo a un plan de conjunto y teniendo desde el primer momento el total caudal disponible.

Las del otro ingeniero consistían en asegurar al capital acciones de la Compañía un interés fijo; las nuevas obras las proyectaría y ejecutaría una Comisión de Ingenieros, de los cuales
uno sería nombrado por la Compañía, otro por el Ayuntamiento,
más un tercero designado por ambos, y los gastos que esto requiriese se distribuirían, en una proporción determinada entre
el Ayuntamiento y la Compañía. En igual proporción se distribuirían los beneficios. En el fondo, esta solución es municipalizar la concesión existente, por cuyo concepto se asegura un
ingreso fijo a las acciones y establecer una comunidad de bienes para lo futuro.

Ni unas ni otras bases merecieron la menor atención por parte de la Compañía de Aguas.

Examinadas y discutidas las soluciones posibles se ve que, por exclusión, solamente queda como viable la de la municipalización, a cuyo extremo se ha llegado después de estar agotadas cualquier otra solución.

CAPITULO III ASPECTO JURIDICO

I.-EL DERECHO PURO

Fundamentos jurídicos.

En orden al derecho puro puede haber criterios favorables y adversos a la municipalización. Desde el punto de vista jurídico la fundamental oposición a la municipalización estriba en general en la defensa del principio de la libertad industrial.

Para los partidarios de esta teoría, los Concejos municipales no pueden, fuera de una delegación legislativa, atentar a lo que concierne a ciertos derechos generales o individuales; a la libertad de comercio e industria, a las relaciones económicas de los ciudadanos entre sí. No deben en principio ejercer un comercio o una industria, porque esto constituye una modificación del régimen económico de libertad de comercio y de la libre concurrencia. Estas fueron las palabras de Romieu el comisario del Gobierno francés ante el Consejo del Estado, definidor de la actitud de éste contra los servicios públicos directamente administrados por las municipalidades y esta tésis es la defendida por los partidarios de la improcedencia jurídica de la municipalización.

Consecuencia de la afirmación del postulado anterior es la recusación al Municipio de toda actividad, que pueda ser emprendida por un individuo o empresa aisladamente, pues la municipalidad goza indiscutiblemente de situación privilegiada que determina para ella «una superioridad aplastante, que le permite arruinar sin remisión a sus rivales, el estar armada del Poder público».

Este argumento, bien examinado, se vuelve a favor de los partidarios de la municipalización para el caso del abastecimiento de aguas, que siempre constituye un monopolio de hecho, para el que lo realiza, Empresa o Municipio, y si los partidarios de la total libertad del comercio o de la industria se oponen a la existencia de un monopolio de todos, como al fin y al cabo es el monopolio municipal, mucho más deben oponerse al monopolio de pocos, que es el verdadero monopolio económico.

Opiniones.

Bonvier escribe que si se habla de libertad de concurrencia es preciso tomar la teoría desde su base, afirmar que la acción municipal lejos de desconocer el principio, no es por el contrario sino una aplicación normal del mismo; el Municipio es una persona jurídica como toda otra y tiene el derecho de obrar en el campo de la libre concurrencia, tomando por su cuenta la gestión de un servicio público. Diciendo lo contrario, se le crearía una situación inferior y se hollaría una de sus facultades legales. Este criterio, aun siendo favorable a la municipalización, no lo aduciríamos como razón, por no convencernos plenamente la fuerza de su razonamiento.

En una información americana reciente se llegó a la conclusión de que los servicios públicos, lo mismo en manos de una empresa pública que en las de la privada, condúcense mejor con un régimen de monopolio legal y reglamento y que en los servicios en que domina el interés de la salud pública deben ser explotados por las autoridades públicas.

Morelli también menciona el argumento de la libertad industrial, pero no cree que contra el ejercicio directo municipal de los servicios públicos, quepa argumentar partiendo de tal principio. «Sería—dice—un contrasentido invocar el principio de libertad de industria para negarlo a los municipios».

Borsi no ve en la municipalización tan sólo un mero factor económico. Para él no todas las prestaciones de servicios que directamente pueda asumir el Municipio entran en el concepto de producción de riqueza, ni todas están enteramente caracterizadas por intentos de carácter económico. Motivos de orden higiénico de orden moral impulsan a la asunción de ciertos servicios, en que el Municipio, tras de presentarse como productor, se muestra también como bienhechor, como tutor de intereses diversos de los de índole económica. El factor económico podrá ser elemento preponderante pero no exclusivo: aparte la finalidad económica, la municipalización tiene una finalidad social, no tratándose de si un Municipio puede ser un industrial. sino de si debe sustituir al industrial. El ejercicio de un servicio municipalizado debe ser conducido con criterio diverso del que gobierna el ejercicio de un servicio regido por una Empresa privada.

(Gascón y Marín.—«La Municipalización de servicios públicos»).

II.—EL DERECHO POSITIVO

Estatuto Municipal.

a) Del acuerdo de municipalización

El derecho positivo que determina la municipalización surge del Estatuto Municipal, que regula la función administrativa de los Ayuntamientos.

El artículo 3.º del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925, obliga a los Ayuntamientos, por cuantos medios la ley pone a su alcance, a municipalizar el servicio de aguas potables.

Cómo se puede llegar a la implantación del servicio municipalizado nos lo dice el Estatuto Municipal en sus artículos 169 y siguientes, enumerados a continuación, según la interpretación de Gay de Montellá en su obra «El Servicio Municipal del abastecimiento de aguas».

El Estatuto Municipal en su artículo 169, dispone que los Ayuntamientos podrán administrar y explotar directamente los servicios municipales obligatorios y podrán, con arreglo a lo preceptuaado en la Sección V del Estatuto, municipalizar los que no tengan tal carácter. El servicio, para ser municipalizado, ha de reunir las siguientes condiciones:

a) Que tenga carácter general.—b) Que sea de primera necesidad.—c) Que pueda prestarse predominantemente dentro del término municipal.—d) Que redunde en beneficio directo o indirecto de una parte considerable de los habitantes del Municipio.

Es, pues, indudable que el servicio de abastecimiento de aguas, como comprendido en el artículo 150 del Estatuto, tiene carácter de servicio municipal obligatorio, y, por consiguiente, reune todas las condiciones para ser servicio municipalizado.

Determina el Estatuto (art. 171) que para municipalizar un servicio, serán precisos los trámites siguientes:

- 1.º Acuerdo del Ayuntamiento pleno sobre la oportunidad y conveniencia de la municipalización o en su defecto, petición formulada por una vigésima parte de los electores.
- 2.º Estudio del asunto por una Comisión formada por tres concejales y tres personas técnicas ajenas al Ayuntamiento, desiginadass por las Corporaciones de la localidad inscriptas en el censo electoral municipal. La Comisión redactará una Memoria en que se estudien el aspecto técnico, financiero, jurídico y social del servicio, con mención expresa de las facultades del período de adaptación y transición. Se acompañarán a la Memoria los planos y proyectos necesarios así como un presupuesto detallado del coste del primer establecimiento y de la cuantía probable de los gastos e ingresos de explotación con arreglo a la organización que se proponga y a las tarifas que se estime oportuno aplicar.

Las tarifas serán suficientes para cubrir los gastos de explotación, el servicio de intereses y amortización del capital y las reservas y amortizaciones que convenga hacer, según la naturaleza y condiciones de cada una de las partidas del activo.

A la Memoria se acompañará el balance de los fondos municipales durante los últimos cuatro años y datos estadísticos que revelen con la posible exactitud la situación del servicio que se trata de explotar o municipalizar.

Estos trabajos deberán estar constantemente a disposición del público hasta que recaiga la resolución definitiva. Cuando el Ayuntamiento no pueda publicarlos íntegros, insertará un resumen que contenga las cifras totales, en la «Gaceta», en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en los periódicos diarios de la localidad.

3.º Acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los Concejales que deban componer el Ayuntamiento, después de haberse repartido la Memoria a todos ellos con una antelación mínima de quince días. Si el acuerdo es denegatorio, deberá razonarse. El acuerdo, con todos los informes, se unirá a la Memoria y será expuesto al público en las Oficinas Municipales, sin perjuicio de la publicación de los resúmenes correspondientes en los periódicos antes citados. (Art. 171 del Estatuto Municipal).

El servicio de abastecimiento de aguas como comprendido en el artículo 170 del Estatuto Municipal, puede municipalizarse con monopolio y en el caso de Burgos, en que aparte del servicio de la Compañía no existe otra instalación que la Municipal, el servicio, una vez municipalizado, habría de constituir un completo monopolio de hecho, por lo que creemos debe definirse jurídicamente como tal y plantearse como Municipalización con monopolio.

Tratándose de municipilazación con monopolio, la tramitación es la misma con las variaciones siguientes:

1.º El proyecto de municipalización con monopolio, se someterá al voto del Ayuntamiento el cual deberá acordarlo por cuatro quintos de los Concejales y siempre que el gasto anual no haya de exceder de una cifra igual al 3 por 100 del presupuesto municipal de gastos del corriente ejercicio ni exigir capital de de primer establecimiento superior al 15 por 100 de la propia cifra. (Art. 171, párrafo 4.º del Estatuto).

b) Ejecución del acuerdo de Municipalización.

El acuerdo de municipalización con monopolio lleva aneja la declaración de utilidad pública. Pero además, el Estatuto da un paso más para la rápida realización del proyecto, pues determina que además de la declaración de utilidad pública lleva también aneja la declaración de necesidad de ocupación del inmueble. (Párrafo 1.º del art. 172 del Estatuto, o sea da por tramitado el segundo período de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, de suerte que a reserva de la tramitación del expediente administrativo el Ayuntamiento tiene ya por la adopción de dicho acuerdo de municipalización con monopolio el derecho de entrar en el período de valorización de la Empresa.

El derecho a rescindir la concesión vigente del Ayuntamiento a la Compañía de Aguas por haber transcurrido más de la tercera parte de su plazo se determina en el párrafo 2.º del artículo 172 del Estatuto Municipal.

Para la expropiación del servicio a dicha Empresa se observarán las siguientes condiciones (Art. 172 del Estatuto):

- a) Se avisará a la Empresa con una anticipación mínima de un año.
- b) Se abonará al contado, salvo pacto en contrario, el valor de la empresa calculado, bien sobre la base del que tenga en el mercado, al darse el aviso a que se refiere el apartado anterior, las acciones u otros títulos representativos del capital propio, descontando el de las deudas, a tercero, o bien sobre la base de capitalización del beneficio líquido normal de la empresa a expropiar según el promedio del último quinquenio.

Tanto en uno como en otro caso, se hará para la determinación del justiprecio, la debida compensación del plazo pendiente de las concesiones.

Las discrepancias entre el Ayuntamiento y la Empresa expropiada serán resueltos con intervención de peritos de ambas partes por un árbitro que nombrarán éstas. Si no hubiere acuerdo para esta designación ejercerá el arbitraje el Consejo de Ministro con audiencia del Consejo del Estado en pleno.

El plazo para hacer la designación de árbitro y el recurso procedente para la resolución del Consejo de Ministros en funciones de árbitro o del designado por ambas partes lo marca el artículo 83 del Reglamento de procedimiento municipal.

No habla el Estatuto del modo de recoger las obligaciones hipotecarias que estén en circulación acreditativas de una operación de crédito sobre el activo de la Empresa expropiada. Pero es indudable que la expropiación forzosa produce como principal efecto el de acelerar el plazo de vencimiento de tales obligaciones mediante la devolución del importe del valor nominal de las mismas, prima del reembolso si la hubiere, prorrata de interés, etc., etc. A tal efecto, el Ayuntamiento expropiante debe tener muy en cuenta la situación de la Empresa expropiada, a fin de que queden garantizados los derechos de los obligacionistas.

c) Régimen del servicio municipalizado.

El artículo 174 del Estatuto Municipal, dice que los servicios municipalizados obligatorios (ya hemos demostrado que el agua lo es) pueden ser objeto de administración directa por los Ayuntamientos.

El Ayuntamiento, a pesar de ello, puede optar por el régimen de empresa arrendataria, en la forma que prescriben el artículo 173 del Estatuto y 135 del Reglamento de servicios municipales.

Y también puede administrar el servicio (Art. 174 del Estatuto) por el sistema de Consejo de Administración. La forma de actuación de dicho Consejo se regula en el indicado artículo 174 del Estatuto

CAPITULO IV ASPECTO SOCIAL

I.-Lo Social.

Señala el Estatuto la necesidad de estudiar también la municipalización desde el punto de vista social en que el problema se plantea.

El concepto que alcanza la palabra social es de amplitud tan grande, que indudablemente abarca la totalidad de relaciones que pueden presentarse del asunto con la colectividad humana, de la sociedad a que afecta.

Estudiado el problema en sus aspectos técnico, financiero y jurídico quedan englobadas aun en lo social facetas, matices y aun elementos determinantes de líneas claras de orientación,
que indudablemente deben tenerse muy en cuenta en este examen
de gran intensidad analítica, que pretendemos conseguir. Y nosotros consideramos en el estudio social el conjunto de los aspectos que, resultando interesantes para la resolución del problema planteado, no han tenido cabida en los capítulos anteriores.

Comenzamos por la consideración de la orientación municipalista de las agrupaciones urbanas y entramos en el estudio del alcance del municipalismo, con exposición de los inconvenientes marcados y en discusión. Como consecuencia de la aplicación práctica del municipalismo surgen la de la necesidad de arbitrar recursos económicos para realizarlo y el tema de los empréstitos, terminando con la consideración de las normas sociales que ha de pretender la explotación de un servicio municipalizado.

II.-MUNICIPALISMO.

El Municipio.

Todo hombre al nacer forma parte de un Municipio. En la mayoría de los casos no puede elegir otro y permanece afecto a él, que le confiere derechos y le impone obligaciones; encargándose el Municipio de realizar respecto del individuo ciertas funciones de protección y asistencia.

La Administración Municipal puede responder a orientaciones muy diferentes y su actividad puede ser en extremo variable, desde el «Municipio sonámbulo», según expresión que Lassalle empleó en otro tiempo para el Estado, cuando es órgano que no se inquieta de su porvenir social y económico, sino solamente de ostentar una administración y de organizar una policía, o puede, por el contrario, ser órgano de gestión de los intereses comunes de la colectividad, entre los cuales los económicos generales son los más indicados para caber dentro del programa de la gestión municipal.

Es de gran importancia la consideración de la actividad económica de los Municipios y su estudio figuró entre los temas del Congreso internacional de Ciudades que se celebró en Sevilla en el mes de Mayo del corriente año. Como consecuencia de las ponencias presentadas y de las discusiones del debate, se llegó a la conclusión de la necesidad de la tendencia decidida hacia la Municipalización de servicios generales, para la posibilidad de la vida de estas Corporaciones.

Actividad económica de los municipios.

La actividad económica de los Municipios, cuyo alcance conveniente preocupa a las personas que se dedican a este orden de estudios, está realmente iniciada con todo vigor en diversas localidades y naciones y es corriente indudable de la moderna orientación de las actividades municipales.

En Francia se ha llegado (Departamento de Loir-et-Cher) al rescate de la concesión de sus tranvías de vapor «debido a que la Compañía no había intentado realizar el menor esfuerzo de modernización y las relaciones entre la autoridad y el concesionario habían llegado por la voluntad de este último a una tensión tal que hace tiempo se consideraba inevitable el rescate de la Empresa».

En Alemania, Países Bajos, Inglaterra y Norteamérica la actividad municipalizadora de los Ayuntamientos es antigua y cada vez más progresiva y amplia.

En Noruega hay cinematógrafos municipalizados desde 1911 en tan gran importancia relativa, que los ingresos de los cinematógrafos municipales alcanzaron en el último ejercicio (1926) cerca de 14 millones de coronas noruegas de ingresos brutos, contra dos millones de los cinematógrafos pertenecientes a Empresas privadas.

La actividad económica propia de las entidades públicas se aplicó en un principio al aprovechamiento de la tierra y la Administración Municipal ha seguido generalmente el criterio de conservar sus propiedades territoriales.

En España se distinguen en este orden de propiedades de los Municipios los bienes llamados de *propios*, esto es, poseídos dominicalmente por el Municipio y explotados por él, y los llamados comunes o de aprovechamiento comunal. A los primeros alcanzaron las leyes amortizadoras y por ello desaparecieron las grandes propiedades que eran en algunos pueblos la principal fuente de ingreso, debido a un criterio contra el que se ha reaccionado modernamente.

La tendencia a la formación de Hacienda locales, empezando por la base de un patrimonio territorial, ha quedado en suspenso, por las leyes desamortizadoras, después de la ley de autorizaciones de 2 de Marzo de 1917 y R. D. del día siguiente.

El mismo espíritu de formación de un patrimonio municipal informa el Estatuto en su libro II, Título III, el reseñar en primer lugar entre los ingresos del Ayuntamiento el patrimonio municipal y ordenando la formación del inventario correspondiente.

El patrimonio forestal es para muchos Ayuntamientos fuente importantísima de ingresos de los que en nuestra provincia (Quintanar) y en Segovia (Cuéllar) hay ejemplos indiscutibles.

Las explotaciones industriales han tenido desde hace muchos años, importancia grande para la hacienda local y aún en entidades de la más escasa importancia se explotan molinos, serrerías, canteras, etc., siendo la casi totalidad de las nuevas instalaciones destinadas al abasto de agua y muchos de los de energía eléctrica debidos a la actividad municipal.

No se limita aquí realmente la actividad económica de los Municipios sino que llega a la mediación del criterio con las Caja de Ahorro y Montes de Piedad implantados en España por R. D. de 25 de Octubre de 1838, aunque algunos tengan más antiguo abolengo.

Y aunque en España no tengamos ejemplos, en el orden de las empresas de transporte en el extranjero se ha orientado ya la actividad municipal de varias poblaciones en este sentido.

Como ejemplo de municipalidad de gran intervencionismo

en orden a estas tendencias puede citarse en España a Cádiz, que tiene municipalizados los abastos de agua, luz, energía eléctrica, lonja de pescado, plaza de toros, mercados y en ejecución el cinematógrafo.

III .- MUNICIPALIZACION.

El abasto de aguas.

Por lo que se refiere al consumo de agua, cuya necesidad es primordial en toda población y cuya cuantía afirman los urbanistas está directamente relacionada con la salubridad general, e inversamente a la cifra demográfica de la localidad, las consecuencias del estado monopolístico son evidentes.

La razón fundamental del aumento de consumo del abasto municipalizado, es que la empresa particular no tiene ningún interés en difundir éste porque es sabido que el rendimiento económico de toda explotación aumenta en su mayor parte con la venta de los últimos elementos de la producción; sobre todo si en la escasez de éste se cobra por tarifa sin llegar a realizar el suministro, como ocurre en el agua a tanto alzado, cuando se suprime durante varias horas diariamente el servicio.

Un ejemplo de esto puede encontrarse en casi la totalidad de las localidades, en que el suministro se hace por empresa prívada, sobre todo en la segunda época de su explotación. Londres fué un caso típico y por eso *Hugo* lo llamó el paraíso del monopolio.

Actualmente, con el resurgir general de la actividad municipal, se ha iniciado una corriente avasalladora de reversión de los servicios más esencialmente interesantes, de cuya resolución dan clara idea las cifras siguientes de los Estados Unidos.

Abasto de agua

Años	Público	Privadas
1800	6.3	93'7
1896	53'2	46'8
1920	84'6	15'4

En general, las objecciones que se dirigen contra la municipalización, lo son únicamente contra la exageración del sistema y no contra el sistema mismo.

La tendencia antical (proyecto Giolitti) propugna, la explotación directa de los servicios públicos por parte de los municipios; con lo que, si la explotación posee un carácter de productividad, constituye por ello una preparación de los Municipios para una transformación racional de su respectivo sistema tributario.

Esta función de la productividad de los Municipios es limitada en las tendencias inglesas según a continuación veremos al hablar de teoría financiera.

No es una función de semejanza a organización cooperativa, por cuanto se sostiene por el contribuyente en general, no por los consumidores. Estas funciones industriales del Municipio difieren de las demás funciones municipales y son realmente una repartición coactiva entre la colectividad de determinadas producciones.

OBJECIONES

Facilidad de explotación.

Uno de los argumentos empleados contra la conveniencia de la municipalización es la falta de organización adecuada para la explotación en debidas consideraciones de dicho suministro. Una explotación industrial y mercantil, como es al fin y al cabo un abastecimiento de aguas, dicen los impugnadores de la municipalización, exige una gran independencia en la dirección, mucha ductibilidad y agilidad en la ejecución, y toda la reglamentación administrativa preserva de un mal paso, pero al mismo tiempo impide la celeridad necesaria.

En contestación de esta argumentación está la consideración perceptiva y serena de lo que es un abasto de agua. El argumento anterior pierde todo su valor si se tiene en cuenta que el cuidado del funcionamiento del servicio de abastecimiento de aguas no requiere esa determinación rápida y orientación viva de sus elementos directivos, ante variaciones del mercado que no existen, sino al contrario, es un servicio tranquilo y de poco personal; desde luego, más comparable al de la limpieza urbana que a una explotación de carácter marcadamente mercantil.

Examinado comparativamente, en lo referente a necesaria elacticidad y complicación en sus elementos fundamentales, los servicios de agua y limpieza de la vía pública, en las poblaciones en que ambos son municipales resulta de mayores dificultades el segundo y sin embargo nadie discute no deba ser realizado por la municipalidad.

Responsabilidad de la gestión.

Otro argumento aducido en contra de la municipalización en general de los servicios públicos, es la falta de responsabilidad en los administradores municipales. Cierto, dicen, que existe la responsabilidad política ante los electores y la responsabilidad administrativa; pero la responsabilidad civil de los administradores de una sociedad mercantil, no recae sobre los administradores municipales.

Esta ausencia de interés personal, esta presunta ausencia de

responsabilidad es argumento que se repite por los adversarios de la municipalización y aun reconociendo su importancia para servicios que tengan carácter marcadamente mercantil, no existe para el suministro de agua; que siempre que lo verifiquen directamente las municipalidades resulta un verdadero monopolio de hecho, lo cual impide la presentación de problemas de carácter mercantil, única base del anterior argumento.

La existencia del monopolio de hecho, hace reconocer a los adversarios de la municipalización (Romieu) que tratándose del suministro de aguas, constituyendo en manos del Ayuntamiento un verdadero monopolio de hecho, no se presta a la especulación financiera y no hace correr riesgos al presupuesto, no habiendo obstáculo alguno para su municipalización.

Existe una razón evidente de la procedencia de la municipalización, pues no se concibe que asignando a los municipios un amplio campo de acción fomentada su actividad por disposiciones de arriba y por exijencias de abajo, se les trata de negar los medios conducentes a los fines que tienen encomendados. Porque no hay que olvidar que de la misma manera que si se arrienda el servicio de consumos, por muchas previsiones que se adopten, siempre serán los encargados de la cobranza los que de hecho ejercerán facultades directamente relacionadas con el ejercicio de la soberanía económica de la municipalidad, lo que explica en los casos que se realiza, quejas y reclamaciones contra tal medio de hacer efectivo un impuesto; del mismo modo, cuando por un contrato se deja en manos de una empresa concesionaria el servicio de abastecimiento de agua, se ponen en sus manos intereses generales, que no pueden en modo alguno, estar atendidos al igual, por quien tiene como finalidad cumplir lo más restrictamente posible las obligaciones que le impone un contrato y busca la ganancia, que por quien, ante todo y sobre todo, debe mirar por la necesidad pública, por la prestación más perfecta del servicio público y con mayor razón cuando este servicio público está tan directamente ligado con la salubridad de la población, como el del abastecimiento de agua.

Por ello, si aún puede haber algún adversario de la municipalización de servicios generales, ya nadie discute la municipalización del agua. (Gascón y Marín: «Estudio jurídico de los servicios municipales de España». Año 1919).

EMPRESTITO

Características económicas.

La teoría financiera, con arreglo a la cual se plantea la explotación de un servicio municipalizado, puede ser sobre la base de uno de los sistemas siguientes:

Venta a menor precio del de coste.

id. igual » » »
id. mayor » »

El primer sistema o norma no suele ser de realidad práctica, porque en general no llega a protejerse el consumo hasta el punto de ofrecer los servicios a un precio inferior al del coste de producción.

Por la dificultad de tener en cuenta la totalidad de las circunstancias que influyan a la explotación de empresa municipalizada de cualquier naturaleza, el caso 2.º es prácticamente irrealizable, debiendo únicamente considerarse comprendidos en él los del caso 3.º, en que la tasa sea reducida.

El beneficio que en los ingresos municipales puede conseguirse con la explotación de un servicio municipalizado, en que los precios de venta sean superiores a los costes de producción de las diversas entidades es en realidad un impuesto indirecto sobre el consumo, y desde el momento que produce un ingreso. este ingreso puede destinarse, como otro beneficio cualquiera, a cumplir algunas de las múltiples obligaciones municipales, determinando una oscilación beneficiosa de la presión tributaria.

Posee características análogas a los de los impuestos municipales, por cuanto no tiene en cuenta la capacidad contributiva de los individuos, ni la cuantía de los ingresos que puedan representar.

La puesta en servicio, previa expropiación o instalación de un servicio municipalizado, exige desembolsos que corrientemente las Corporaciones no pueden hallar en los recursos ordinarios, siendo necesario acudir a la emisión de empréstitos.

Las deudas municipales ya no corresponden en nuestros días a necesidades extraordinarias de los Municipios sino que se establecen para atender a la implantación y a la actuación de nuevas funciones que van asumiendo cada día las Corporaciones Municipales.

El aumento de cultura y la elevación del respectivo método de vida contribuye a la ampliación de las actividades municipales.

A cada una de las nuevas funciones que aparecen se produce una necesidad de recursos económicos para atenderla y en la gran mayoría de los casos, cuando la cuantía de la necesidad económica es crecida, el procedimiento a emplear es la emisión de un empréstito público.

Acusación contra los empréstitos.

La acusación general que suele dirigirse contra el sistema de los empréstitos públicos la formó *Dixon Henry Davies* ante la Comisión Parlamentaria inglesa en estos términos: «Allí donde la industria depende del crédito privado, existe un regulador automático de la oferta del capital; allí donde la industria sea municipal, el crédito funciona sin regulador alguno; el crédito depende de la imposición política».

Debemos limitarnos a observar que invirtiendo los términos la acusación debiera dirigirse contra el sistema de los impuestos, pero jamás contra el de los empréstitos; que la confianza que inspira el Municipio en el mercado de los capitales es en realidad un dato de hecho y que la medida de esta confianza no se puede sobrepujar en modo alguno; que la bondad de las impresas iniciadas por el municipio constituye de por sí un regulador poderoso del crédito; que la institución de las municipalizaciones crea el sistema más adecuado para apreciar la potencia financiera del Municipio y para determinar el grado de confianza que el mismo merece a los capitalistas.

Aun desde el punto de vista puramente financiero, podemos entonces afirmar, que los empréstitos contratados con un fin de municipalización son empréstitos que tienen efectos especiales en general beneficiosos, no sólo a la Hacienda Municipal, sino también relativamente a las condiciones económicas de la municipalidad.

RESUMEN

De la lectura de todo lo anteriormente expuesto, puede deducirse el plan de obras a realizar, para lo antes posible, disponer en la Ciudad de un abastecimiento de aguas en condiciones de cantidad y calidad que aseguren ampliamente un buen abastecimiento. Mas para mayor precisión en el concepto, presentamos el siguiente cuadro-resúmen, que puede ser programa de la orientación municipal en relación a este problema tan importante.

Observaciones		comprendidos gastos de capta- 0'053 1.º Julio 930 ción de red de baja presión		consumo de 50 l. s. íd. 100 l. s. íd. 200 l. s.
FECHA POSIBLE DE EXPLOTACION	actual	1.6 Julio 930 Cia	0'113 1.º Julio 931	8
GASTO COSTO TOTAL POR DIARIO, METRO CUBICO Ptas. Pesetas	525 0'073 medio 0'146 estiaje	0.023	0,113	0,139 0,069 0,035
GASTO TOTAL DIARIO. — Ptas.	525	114.28	166	
Entretent GASTO ments y administ TOTAL tración DIARIO. DARIO. Dras. Dras.	269	13.680 76.80 114.28		
Anualidad de amorti- zación Pesetas.	93.504		60.950	220.000
CAUDAL DIARIO	47.75232 medio 7.171 1.700.080 estiaje 3.586	2.160	1 469	4.320 8.640 17.280
PRESUPUESTO —— Pesetas.	1.247.75273.	Invertido 159 500 Par Invertir 69 .500	1.108.155	4.000.000
OBRAS A REALIZAR	Municipalización del servicio de aguas de la 1.700.080 (Compañía,	Abastecimiento Municipal de Fuentes Blancas (agua elevada).	Perfeccionamiento de la actual traída de aguas de la Compañía según proyecto presentado.	Conducción y distribu- ción de los 200 litros que tiene concedidos el Ayuntamiento.

NOTA.—Los costes por metros cúbicos que se indican son relativos a las ampliaciones parciales, indicando circunstancia comparativas.—Con el servicio municipalizado se unificarian según una media.

Del cuadro preinserto, se deduce que con un desembolso relativamente reducido (69.500 pesetas) la ciudad puede incrementar el caudal de estiaje en más de un cincuenta por 100. Con ello podrían separarse temporalmente las redes de distribución de ambas márgenes del río, y tener abastecida la ciudad en buenas condiciones durante el verano inmediato, dando tiempo para la ejecución de las obras de ampliación de la actual traída de aguas (segunda etapa), y de la preparación del proyecto definitivo de la conducción y distribución de los 200 litros por segundo que el Ayuntamiento tiene concedido del Pantano del Arlanzón (tercera etapa).

Conseguida la expropiación de la Empresa concesionaria para el abono de su valorización, así como para la terminación del abastecimiento de Fuentes Blancas, se emitirá un empréstito de 2.877.735 pesetas, a cuya suma asciende el conjunto de las obras, con los que se dispondrá en la ciudad de un caudal diario de 10.800 metros cúbicos, que es muy aproximadamente el triplo del actual de estiaje.

Se continuarán los estudios para cuando este caudal vaya resultando escaso prolongar la derivación, desde el origen de la tubería de presión a la ciudad, con una capacidad de 200 litros por segundo, que es lo que el Ayuntamiento tiene concedido del Pantano del Alarzón.

El Ayuntamiento administrará por gestión directa este servicio, de conformidad con el último párrafo del artículo 174 del Estatuto Municipal. Las tarifas serán las actualmente vigentes.

Voto particular a la anterior Memoria que formula D. Pedro J. García de los Ríos.

Con verdadera sinceridad rindo tributo de admiración a la labor realizada por los dignísimos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Angel García Vedoya, Alcalde de la Ciudad, y D. Luis Arango, en el brillante informe, aceptado por la mayoría de la Comisión constituída con arreglo a lo preceptuado en el número segundo del artículo 171 del Estatuto Municipal vigente, y muy honroso sería para mí suscribirle, pero no respondería a los dictados de mi conciencia, sino consignara que no soy, en lo que a la municipalización de servicios públicos se refiere, tan optimista como mis compañeros de comisión, obedeciendo acaso a que con los años se van oscureciendo los brillantes colores con que se estudian y ven las cosas en la juventud.

También estimo indispensable determinar los particulares en que mi modesta opinión no está en absoluto conforme con la de la mayoría de la Comisión, consignando muy breve y concretamente los fundamentos de aquella.

Al hacerlo, claro es que he de descartar, por mi notoria incompetencia, todo lo que se refiere a proyectos y presupuestos de obras, forma más acertada de realizarlas, deficiencias técnicas del actual suministro de aguas, etc., etc. La esfera de mis conocimientos es muy limitada y aun dentro de ella es mucho más lo que ignoro que lo que sé, y sería una osadía indiscutible que invadiera la esfera de singular conocimiento de los distinguidísimos Ingenieros que exponen y razonan sus proyectos en materia tan propia de su indiscutible competencia.

He de limitarme, por consiguiente, a un ligero examen de la cuestión planteada en sus aspectos social, jurídico y económico.

La municipalización de servicios públicos, iniciada en la segunda mitad del siglo XIX, ha sido y es, objeto de grandes controversias y están al alcance de cuantos quieran estudiar el problema las razones alegadas por sus defensores e impugnadores.

Ya se consignan algunas de esas opiniones en el brillante informe, convertido en acuerdo de la mayoría de la Comisión, y para más amplia exposición de las mismas basta referirse, entre otras, a la meritísima obra titulada «Municipalización de Servicios Públicos», de que es autor el eminente Catedrático de Derecho Administrativo D. José Gascón y Marín.

Llámese industrialismo del Municipio o Socialismo Colectivo comunal, no hay duda que la municipalización de servicios significa el predominio de las ideas socialistas sobre las individualistas que predominaron en el siglo pasado.

En el Estatuto Municipal vigente es tanta la actividad que se supone en los Ayuntamientos y tan extenso el círculo de sus atribuciones que se declaran municipilizables, incluso con el carácter de monopolio, los servicios de abastecimiento de aguas. electricidad, gas, alcaltarillado, mataderos, cámaras frigoríficas, hornos y panaderías, pompas fúnebres, tranvias y ferrocarriles urbanos y suburbanos y teléfonos y sin el carácter de mo-

nopolio, los baños y lavaderos públicos, fabricación y venta de hielo, ómnibus y automóviles públicos, venta de pescado, venta de leche, etc., etc.

Y puestos en el camino de municipalizar no queda fuera de la municipalización ninguna de las industrias de abastecimiento, porque todas reunen las características que exije el artículo 169 del Estatuto citado.

Meditando sobre la transformación que ella representa en la vida de los pueblos se destaca la consecuencia de que allí donde no hay grandes fábricas de artículos que no sean de primera necesidad y numerosas y potentes industrias, quedan los habitantes reducidos a empleados del Estado y del Municipio.

Se acude con frecuencia al ejemplo de la municipalización de servicios en múltiples poblaciones de Inglaterra, Francia, Bélgica, Italia, Alemania y América, pero ignoro por mi parte la situación de los servicios cuando se municipalizaron, y, por regla general, se realizó en grandes urbes, en las que se desarrollan muchas y poderosas industrias, estando los Municipios organizados sobre bases y principios muy diferentes a los de nuestros Municipios.

La duración y hasta perpetuidad de los cargos, su espléndida retribución y sus atribuciones no corresponden con la constante variación de los Alcaldes y Concejales de nuestros Municipios, que no tienen retribución alguna y para cuya designación no se observan reglas que aseguren su gran prestigio y extraordinara competencia.

Para formar concepto sobre la conveniencia o no de la municipalización hay que estudiarla en España y ver su resultado en nuestros Municipios.

No me asustan las ideas socialistas ni el industrialismo de los municipios, pero creo que la aplicación de tales doctrinas requiere un estado medio de cultura, al que desgraciadamente no se ha llegado en nuestra nación y por ello estimo peligrosa, por ahora, la municipalización de servicios públicos. salvo aquellos que no sean atendidos debidamente por la iniciativa de empresas o particulares.

El Estatuto Municipal, después de conceder amplias facultades para municipalizar servicios, impone la explotación de los municipalizados mediante la correspondiente adjudicación, previo concurso o subasta.

Nótese que dentro del estado legal creado por el Estatuto los servicios que se municipalicen, salvo excepciones de que luego me ocuparé, han de ser administrados por arrendatarios que los exploten y que a la cantidad que han de satisfacer por cánon de arrendamiento habrán de sumarse las que el arrendatario estime legitima ganancia por sus trabajos e intereses de su capital.

Agréquese que las necesidades crecientes de los Municipios demandan constantemente el refuerzo de sus ingresos, u, por lo tanto, el mayor rendimiento de sus elementos de producción y sacaremos la consecuencia de que con la municipalización ningún beneficio ha de obtener la colectividad.

Cierto es que el último párrafo del artículo 174 del Estatuto dice que los servicios municipales obligatorios podrán ser objeto de administración directa por los Ayuntamientos, pero es que esta administración en ese caso tiene que estar confiada a Gerentes o empleados que si no actuan como arrendatarios, sí lo hacen como árbitros de las relaciones con los administrados.

No comparto el parecer, para mí muy respetable, de la mauoría de la Comisión, en cuanto estima que la administración pública se desenvuelve en un medio de más amplia justicia y equidad, porque la experiencia me ha demostrado que cuando los mismos funcionarios que giran repartos o administran arbitrios o impuestos son los encargados de informar las reclamaciones y recursos, se convierten en juez y parte con lo que hay bastante para que carezcan de la ecuanimidad necesaria para administrar justicia.

Expuestas sucintamente las razones que me colocan, por ahora, entre los adversarios de la municipalización de servicios, paso a ocuparme de la del suministro de aguas, en Burgos, en el momento actual.

Conviene en primer término recordar, que al comienzo de la última década del pasado siglo no contaba la ciudad con más surtido de aguas que el de las fuentes públicas, instaladas en las plazas y calles, de donde habían de recogerse para todos los servicios domésticos, y, por ello, la higiene y salubridad de la población dejaba mucho que desear.

Eran pocas las ciudades españolas que habían acometido la magna y nunca bien ponderada empresa de dotar al vecindario de aguas potables abundantes en sus propias viviendas y no fué el Municipio, sino unos cuantos beneméritos burgaleses los que con acendrado patriotismo y constantes desvelos, y contrariedades, concibieron y realizaron la traída de aguas para el abastecimiento de la población.

Es posible que al hacerlo tuvieran también el propósito de colocar sus modestos capitales, obteniendo para ellos una retribución adecuada, pero es bien seguro que no fué ese el principal estímulo de su proceder y que se inspiraron, antes que todo, en el deseo de mejora y progreso de la ciudad, y la demostración de que así fué, es, que si la memoria no me es infiel, los iniciadores del proyecto ofrecieron desinteresadamente

este, ya ultimado, al Excmo. Ayuntamiento y no fué aceptada la oferta.

De todos modos, no puede negarse que aquella obra de mejora y progreso ha influído sensiblemente en el que después se ha obtenido hasta llegar al grado de florecimiento de que en la actualidad disfruta.

Es de justicia, por ello, rendir un tributo de gratitud a tan exclarecidos patricios, cuyos nombres no cito por el temor de incurrir en sensibles omisiones y sólo mencionaré al eminente jurisconsulto D. Federico Fernández Izquierdo, alma de la empresa, y al ilustre Ingeniero autor del proyecto D. Ramón Aguinaga.

Cumplido ese deber he de admitir que el abastecimiento realizado no lo fué con la previsión de un gran crecimiento de la ciudad y que por esa causa y otras de carácter técnico, que no me corresponde analizar, el suministro de aguas no es suficiente en la actualidad para las necesidades del vecindario.

Establecida esta premisa, he de añadir que se impone, por el medio que sea y cueste lo que cueste, realizar una ampliación de dicho suministro, porque la salud del pueblo es la suprema ley.

Si la empresa concesionaria del aprovechamiento base del actual suministro u otra empresa o particulares en un plazo muy perentorio no realizan la ampliación y el Ayuntamiento no puede atender el suministro en condiciones económicas aceptables sin expropiar el existente, apesar de mi criterio sobre la municipalización, sumo mi voto al de la mayoría de la Comisión, pero bien entendido que sólo lo hago por la razón indicada y porque ya anteriormente dejo consignado que deben municipalizarse los servicios públicos que no sean atendidos debidamente por empresas o particulares.

La preferencia que estimo debe tener, en el caso de obligarse con garantía suficiente a la ampliación del suministro, la compañía concesionaria del actual aprovechamiento a él destinado, la considero un acto de justicia, porque si ofrecido desinteresadamente el proyecto al Ayuntamiento no le aceptó y la Compañía indicada se constituyó y le realizó, más atenta al bienestar de la ciudad que a sus particulares intereses, no es lógico expropiarla forzosamente cuando se ha visto que es un negocio de pingües rendimientos.

Además y tratándose de una concesión que tiene aún más de 60 años de vida legal, si fuera un mal negocio no convendría a la Corporación Municipal adquirirle, y si es bueno, como tal ha de pagarle y acaso no resulte ventajosa la adquisición.

Aunque ya la mayoría de la Comisión trata con envidiable competencia el aspecto jurídico de la municipalización de que me ocupo, me considero obligado a consignar algunas observaciones sobre el particular.

La municipalización, con monopolio, del servicio de aguas, con las obras y ampliaciones necesarias para el abastecimiento en cantidad suficiente para las necesidades del vecindario, exije la expropiación de la industria ejercida por la Compañía de Aguas y un detallado estudio de la ampliación, siendo de aplicar al caso lo preceptuado por los artículos 171 y 172 del Estatuto Municipal y con arreglo a ellos es indispensable que a la Memoria que eleve la Comisión al Ayuntamiento se acompañen los planos y proyectos necesarios, así como un presupuesto detallado del coste del primer establecimiento y de la cuantía probable de los gastos e ingresos de la explotación con arreglo a la organización que se proponga y el balance de los fondos municipales durante los cuatro últimos años.

Exije en mi concepto la ley un estudio acabado del importante aspecto económico del negocio, con cifras precisas, sin las que el Ayuntamiento no puede válidamente adoptar acuerdo y los expresados elementos de juicio han de ser la base para la aceptación o impugnación del acuerdo.

Cuando de la expropiación de empresas industriales se trata, el apartado b) del artículo 172 de dicho Estatuto previene que se abonará al contado, salvo pacto en contrario, el valor de la empresa, calculado, bien sobre la base del que tenga en el mercado al darse el aviso de la expropiación, las acciones u otros títulos representativos del capital, descontando el de las deudas a terceros, o bien sobre la base de capitalización del beneficio normal de la empresa a expropiar, según el promedio del último quinquenio.

Uno de esos dos factores han de tomarse necesariamente para la determinación de la cantidad que ha de abonarse por la industria que se expropia y si se prescinde de ellos y se opta por otro por razonable que sea se dará pie para reclamaciones y recursos que dilatarán la realización de la obra urgente de dotar a Burgos de aguas abundantes lo antes posible.

No encuentro dificultad para que de esos dos factores se opte por la capitalización del promedio del beneficio líquido normal en los últimos cinco años, pero para ello es indispensable que esté determinado con la mayor exactitud ese beneficio, sin lo que se irá también a la dilación antes mencionada.

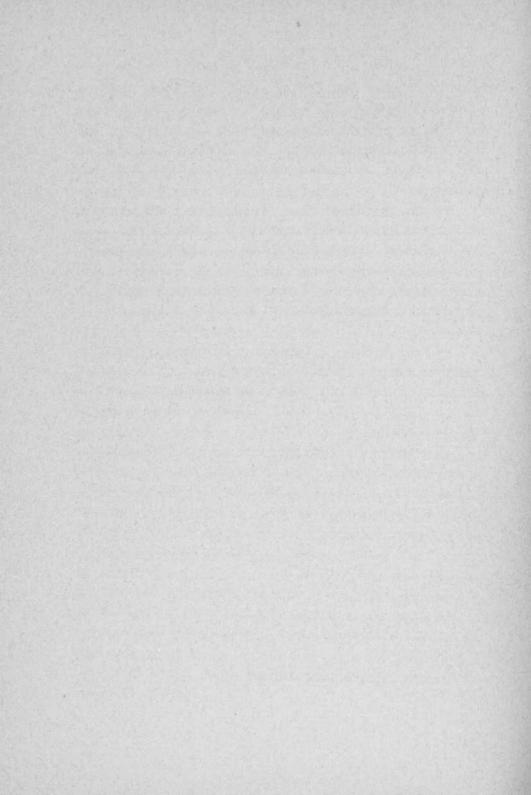
Respecto del tipo de capitalización, supuesta la necesidad de la expropiación por no llegarse a un acuerdo, estimo elevado el 5 por 100, pues en los casos de alguna analogía con el de que se trata, se fijó el 4,25 por 100. Regla segunda del párrafo 11 de la base novena del R. D. ley de 12 de Julio de 1924.

Para terminar, concreto mi parecer en las siguientes conclusiones:

- 1.ª Soy opuesto en principio, a la municipalización, por ahora, de los servicios públicos, con excepción de los que no estén atendidos debidamente por empresas industriales o por particulares.
- 2.ª Que tratándose de la municipalización del suministro de aguas de Burgos, sólo la considero necesaria o por lo menos muy conveniente, si la empresa concesionaria del aprovechamiento para dicho suministro no garantiza la ampliación del mismo en plazo muy perentorio y en cantidad suficiente para atender cumplidamente a las necesidades del vecindario, sin elevación de tarifas.
- 3.ª Que al elevar la Comisión el informe al Excmo. Ayuntamiento deberá acompañar los planos y presupuesto detallado de las obras de ampliación y nuevo establecimiento, según las bases que se propongan y cuantos documentos exije el artículo 171 del Estatuto.
- 4.ª Que para la expropiación de las obras e instalaciones de la Compañía de Aguas, han de llevarse al expediente los datos demostrativos de los beneficios líquidos obtenidos por el suministro en el último quinquenio para fijar el promedio que ha de capitalizarse; y
- 5.ª Que el tipo de capitalización no deberá ser más elevado del 4,25 por 100.

En cuanto no esté en contradición con las precedentes conclusiones, estoy conforme con el informe de la ponencia de los señores García Vedoya y Arango, aceptado por la mayoría de la Comisión.

Burgos, 18 de Octubre de 1929.



ANEJOS DE LA MEMORIA



ANEJO I

Informe del Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de Burgos a que se refiere la Memoria.

Ayuntamiento de Burgos.-Intervención.-número 46.-Contestando, con la posible concreción, a las preguntas formuladas en la comunicación de V. S. fecha 13 del corriente, la Intervención tiene el honor de manifestar:=1.º De los balances oficiales de la Compañía de Aguas no cabe deducir, con escrupulosa exactitud, la inversión dada al «resto de beneficios» de los brutos obtenidos, porque no hay un epígrafe donde conste esa aplicación, como parecía natural que ocurriese. Del resultado sucesivo de los balances puede suponerse, sin embargo, que se destinan al fondo de reserva y amortización, como suele ser habitual en todas las Sociedades. También es fácil que se invierta en mejoras de la instalación, siguiera este extremo requeriría una consignación taxativa y terminantemente clara.=2.º La respuesta tiene que tener una estrecha relación con la correspondiente a la anterior. En los llamados gastos de material para servicios de aguas y eléctricos pudiera ser que se involucraran los corrientes u los de reforma o mejora. = 3.º Por ignorar los datos precisos correspondientes a las anteriores preguntas y por desconocer la parte aplicable, en su caso, a los gastos permanentes y eventuales, sería aventurado determinar ni calcular las cantidades invertidas en gastos de primer establecimiento, que habrian sido, probablemente, objeto de una cuenta especial comprendida en alguno de los epígrafes de carácter general, que figuran en los balances.-Dios quarde a V. S. muchos años.-Burgos 15 de Julio de 1929.-Angel García Arbeo.-Está rubricado. =Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

(Es copia).

ANEJO II

Informe del letrado D. Tomás Alonso de Armiño sobre la fecha de renovación de la concesión del abasto de aguas de la Compañía al Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad me pide informe acerca de la fecha exacta en que terminarán los noventa y nueve años que señala para la duración de la concesión a la Compañía de Aguas del servicio de abastecimiento de las mismas en esta capital, la base 5.ª de la R. O. correspondiente.

Esa base 5.ª dice textualmente: «La duración de esta concesión será de noventa y nueve años, pasados los cuales todas las obras así como la tubería, quedarán en favor del común de vecinos de la Ciudad de Burgos, conforme previene el artículo

170 de la ley de 13 de Junio de 1879».

DICTAMEN

La única duda a que puede dar lugar esta base, que creo motiva la consulta, es si el punto de partida para contar el plazo de noventa y nueve años habrá de ser la fecha de la R. O. de concesión o aquella en que terminadas las obras se comenzó el aprovechamiento de la misma.

En las otras bases de la misma Real Orden, nada hay que pueda aclarar esta duda. Sólo habla de plazos la 2.ª, que fija el de cuatro meses para dejarlas concluídas: uno y otro habrán de contarse desde la fecha de la concesión. Pero respecto al señalado en la base 5.ª nada se dice de su comienzo.

Tampoco en la Ley de Aguas encontramos precepto alguno expreso que pueda darnos luz. No hay en ella otro artículo referente a la cuestión que el 170, el cual dice: «Las concesiones

de que habla el artículo anterior (las hechas a favor de una Empresa particular para el abastecimiento de poblaciones), serán temporales, y su duración no podrá exceder de noventa y nueve años, transcurridos los cuales quedarán todas las obras así como la tubería, en favor del común de vecinos etc....»

Nada consigna respecto al punto de partida para contar esos

noventa y nueve años.

Igual silencio en toda la legislación de aguas anterior a la Ley de 13 de Junio de 1979 y en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y en el Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, que reformó esta Instrucción.

Si buscamos argumentos de analogía en la legislación referente a otras concesiones del Ministerio de Fomento, tampoco logramos el deseado esclarecimiento. La Leu de 29 de Diciembre de 1876 fijando nuevas bases para la legislación de Obras Públicas en sus bases 11.ª, 12.ª, 13.ª, y 15.ª fija para las distintas clases de concesiones la duración máxima de noventa u nueve años; pero sin indicar el punto de partida para computarlos. La Leu de 13 de Abril de 1877 redactada de acuerdo con esas bases, reproduce en sus artículos 55, 75 y 101 la fijación del plazo de noventa u nueve años con idéntica omisión respecto al comienzo del mismo. En el Reglamento para la ejecución de la Ley aprobado por R. D. de 6 de Julio del mismo año, en su artículo 28 al hablar de las condiciones que deben figurar en toda concesión encontramos un dato de importancia, La 3.3 de ellas dice: «Las tarifas de arbitrios que hubieren sido aprobadas para el uso y aprovechamiento de las obras, así como las bases de su aplicación». Y la 4.ª «El plazo durante el cual habrá de disfrutar el concesionario del producto de los arbitrios a que se refiere el artículo anterior, y que no podrá exceder de noventa y nueve años». Este último precepto que es, entre los de carácter general, el más explícito que he encontrado, revela el criterio de que el plazo de noventa y nueve años se refiere al aprovechamiento y disfrute de la concesión y que por lo tanto debe contarse no desde la fecha en que fué otorgada, sino desde que la explotación comenzó.

He buscado también argumentos de analogía en la legislación de Ferrocarriles. El artículo 14 de la Ley de 3 de Junio de 1855 copiado a la letra en el artículo 22 de la de 23 de Noviembre de 1877, dice: «Las concesiones de las líneas de servicio general se otorgarán por término de noventa y nueve años, cuando más «sin determinar el punto de partida para computarlos. Las Leyes de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904, de

12 de Octubre de 1907 y de 26 de Marzo de 1908 en su artículo 1.º fijan la duración de las concesiones en setenta y cinco años, sin decir desde cuándo han de empezar a contarse. Nada que sirva a nuestro objeto hallamos tampoco en los Reales Decretos-Leyes de 29 de Abril de 1927, modificando las leyes de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, ni en el de 1.º de Abril de 1927 sobre subrogación de los Municipios en lugar del Estado para las reversiones.

Para ver cómo se habían interpretado estas disposiciones de carácter general al hacer de ellas aplicación a casos concretos he examinado multitud de concesiones otorgadas con arreglo a ellas. En la mayor parte he encontrado la misma vaguedad e indeterminación respecto al punto que nos interesa. Como excepción he hallado dos en que este punto está expresamente resuelto. La Ley de 2 de Julio de 1870, autorizando al Gobierno para otorgar varias concesiones de Ferrocarriles, cuyo artículo 10 preceptúa «las concesiones de todas las líneas que se enumeran en la presente ley se otorgarán por noventa y nueve años, a contar desde la fecha de la adjudicación», y la Ley de 30 de Julio de 1910, de concesión de un ferrocarril de Ripoll a la frontera francesa, que en su artículo 3.º dice: «La duración de esta concesión será de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se otorque».

En la legislación de Aguas de fecha reciente, se nota una plausible claridad y precisión respecto al punto que nos ocupa. A la indeterminación de las disposiciones anteriores ha sustituído la fijación terminante del punto de partida para el cómputo de la duración de las concesiones, y en todas ellas el criterio es unánime: el plazo se empieza a contar desde que se terminan las obras necesarias para el aprovechamiento y comienza éste. El R. D. de 14 de Junio de 1921 en su artículo 3.º dice: Las concesiones para aprovechamiento de fuerza hidráulica se concederán por un plazo máximo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación». Este artículo fué modificado por el R. D. de 10 de Noviembre de 1922, en la forma siguiente: «Todas las concesiones de aguas para producción de energía se otorgarán con el carácter de temporales, y su duración será en general de sesenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento.»

El artículo 22 del Real Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926, sobre aprovechamiento de los saltos del Duero, fija el plazo de la concesión en setenta y cinco años, que en determinados casos pueden ampliarse a noventa y nueve; y en el apartado b) de dicho artículo, se dice textualmente: «El plazo se contará para cada aprovechamiento a partir de la terminación y autoriza-

ción para la explotación respectiva.»

Ya antes, la Ley de 24 de Julio de 1918, sobre disecación de lagunas, marismas y terrenos pantanosos dice en su artículo 1.º apartado B): «Una vez ejecutadas las obras con arreglo al proyecto aprobado, quedará dueño el concesionario de los terrenos saneados, entendiendo que aquellos que por ser del Estado le hubieran sido cedidos gratuitamente, revertirán a él pasados noventa y nueve años de la terminación de la obra.»

A pesar del sentido unánime de estas disposiciones, no puede considerarse que ellas resuelvan terminantemente nuestra duda: en primer lugar, porque todas ellas son de fecha muy posterior a la concesión de la Compañía de Aguas de Burgos, y claro es que esta debe entenderse otorgada con arreglo a la legislación vigente en el momento del otorgamiento; y en segundo lugar porque los textos legales transcritos no se refieren a concesiones para abastecimiento de poblaciones.

Pero aunque no nos den la solución concreta de nuestro problema, no puede negarse que son un valioso elemento de juicio en cuanto demuestran un criterio uniforme en el legislador acerca de cómo han de contarse los años de las concesiones.

Hemos visto que la legislación es muy deficiente en el punto concreto de la consulta u que no nos ofrece elementos para resolverle con seguridad: tampoco podemos acudir a la jurisprudencia que también es fuente de derecho. Como desde la Ley de Aguas no han transcurrido más que cincuenta años, no se han presentado casos de reversión ni han tenido que intervenir los Tribunales en litigios acerca de este extremo. No nocozco sentencia alguna sobre esta materia de Aguas, y aún con relación a plazos de concesión de obras públicas no creo que exista otra que la de 30 de Enero de 1919 dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Tranvía o Ferrocarril económico de Manresa a Berga contra Real Orden del Ministerio de Fomento, sobre determinación de la fecha en que ha de comenzar a correr el plazo de una concesión. La parte dispositiva de esta sentencia dice textualmente: «Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real Orden reclamada del Ministerio de Fomento de 26 de Diciembre de 1915, y en su lugar declaramos que el plazo de noventa y nueve años de la concesión del ferrocarril de Olvan a Guardiola, de que es concesionaria la Sociedad Anónima «Tranvía o Ferrocarril concesionario de Manresa a Berga» debe empezar a contarse desde el día 24 de Enero de 1903, en cuya fecha terminó el plazo legal para la construcción de esa línea». Y en el Considerando tercero leemos: «....porque fijado por la Ley general de Ferrocarriles en noventa u nueve años el plazo de la concesión de las vías férreas y otorgado por la Ley de 17 de Abril de 1900 el de dos años para la ejecución del Ferrocarril de Olván a Guardiola, que terminó en 4 de Enero de 1903, no cabe dudar que desde esta fecha ha de contarse el plazo de reversión de esta línea al Estado. «Esta sentencia tiene una grande importancia como interpretación autorizada del modo de contarse los plazos de concesión, siguiera no pueda considerársela como suficiente para dar por absolutamente resuelto nuestro problema, porque no se refiere a materia de aguas; sino a otra especie de concesión, que aunque tiene evidente analogía con nuestro caso, no es idéntica con él; y por que es sentencia única y es sabido que sólo adquiere plena eficacia y autoridad interpretativa de la Ley la jurisprudencia, cuando es repetida y constante.

Careciendo de preceptos legales terminantes y de jurisprudencia constante y repetida para interpretar auténticamente la Ley, habremos de acudir a las normas generales de interpretación para resolver nuestro caso. En el tecnicismo legal se suelen tomar como sinónimas y equivalentes la frase concesión y el aprovecha-

miento y explotación de la misma.

Así se habla de disfrute, transferencia, reversión, etc., de las concesiones, cuando lo que se disfruta, transfiere o revierte, es el aprovechamiento concedido. Supuesta esta equivalencia, de significado, es indudable que el período de ejecución de las obras debe considerarse como preparatorio para el disfrute del aprovechamiento objeto de la concesión el cual no empieza, sino cuando terminadas aquellas da principio la explotación y por consiguiente, parece que desde este momento debe considerarse que empieza a contarse el plazo de la concesión. Esta opinión, aparece reforzada por los preceptos legales que quedan citados u por la doctrina contenida en la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 30 de Enero de 1919, a los que si no es posible atribuir fuerza suficiente para dar por resuelta la cuestión, de modo evidente e indiscutible, no puede negarse eficacia para fundar una opinión dotada de indudable y acentuada probabilidad.

En resúmen; de todo lo expuesto deducimos las conclusiones siguientes:

1.ª En las disposiciones legales hay insuficiencia notoria para dar por resuelta de modo indiscutible e inconcuso la duda que origina esta consulta.

2.ª No existe tampoco jurisprudencia repetida y constante que nos proporcione interpretación autorizada e incontrovertible

de la Ley.

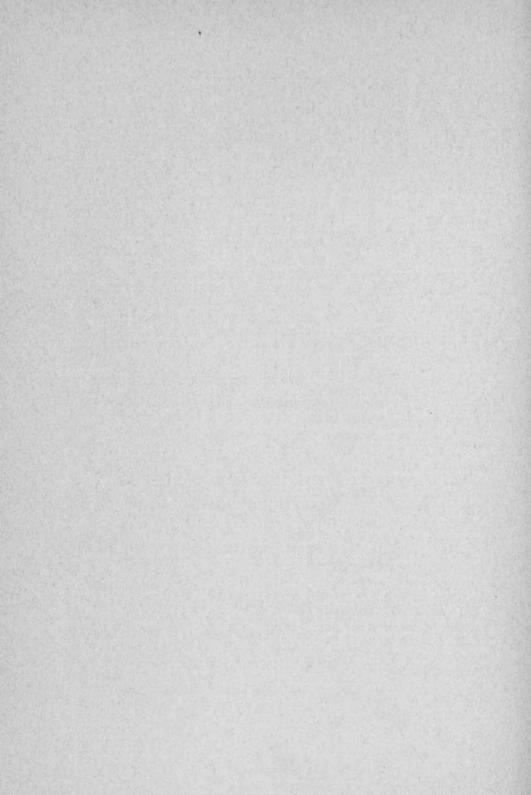
- 3.ª A mi juicio, el plazo de noventa y nueve años a que se refiere la Base 5.ª de la Real Orden que autorizó a Don Federico Fernández Izquierdo y consocios para derivar cien litros de agua por segundo del río Arlanzón, con destino al abastecimiento de la Ciudad de Burgos, debe empezar a contarse desde que, terminadas dentro del plazo fijado por la Real Orden las obras necesarias al efecto, empezó el aprovechamiento y disfrute de la concesión.
- 4.ª Al establecer la afirmación contenida en la conclusión que precede no tengo la pretensión de que se considere como expresión absolutamente cierta e indiscutible de doctrina legal; sino como criterio personal e interpretación privada de los preceptos vigentes en la materia, dotada a mi juicio de gran probabilidad, cuya fuerza y valor es el que se atribuya a las razones en que se funda y quedan expuestas.

Tal es mi dictámen que gustoso someto a otro más auto-

rizado.

Burgos, 22 de Noviembre de 1929.

Dr. Tomás A. de Armiño.



ANEJO III

Balances y liquidaciones de los presupuestos municipales en los cuatro últimos años.

Ejercicio de 1925-26. — Mes de Junio

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas durante el ejercicio.

		Cts.	17		53	90 02	20	96	-	47.179	888	8508	19	Orbectario	18.82	46	-	-1
DIFERENCIAS	EN MENOS	Pesetas	7.764		10.000	34.087	74.143	149.223		135 667 3.081 10 684 41.324	3.918 6.250 43.237	7.857	2.641		1.355	432.737		
FRE		Cts.		92		8		75					H. G					1
DIF	EN MAS	Pesetas		12.099		2.515		14.615										
100		Cts.	82	98	4	888	90	21	-	48888	37.2	882	¥ 20		86.35	1	51	
OPERACIONES	REALIZADAS	Pesetas	82.586 3.681	22.240	358.520	476.012 1.172.515 2.808	440.769	2.559 134		667.405 9.668 120.792 166.866	200.659 104.595 185.304	28.620 29.422	43 358		14.240 281.144	2.234.881	324.252 2 559.134	-
-	_	Cts.	66	20	19		56	72		82 22			17		86	83		1
PRESUPUESTO	AUTORIZADO Y RECTIFICACIONES	Pesetas	90.350	10.140	10.000	510 100 1.170 000 3.000	514.912	2.693,742		803.072 12.750 131.477 208.191	204 577 110.846 228.541	158 222 36.280 37.280	351.997		15.595 322.786	2.667.619		-
			• • •				• • • • •						• • • •					
	SOSGONI	INGRESOS	Rentas Aprovechamiento de bienes comunales Subvenciones		Contribuciones especiales Derechos y tasas	cionales	Mancomundades Entidades menores Agrupación forzosa del Municipio Resultas	Total de ingresos.	GASTOS	Obligaciones generales Representación municipal. Vigilancia y seguridad.						TOTALES DE PAGOS.	Existencia en caja Total igual al de ingresos	
			-0100	4.00	0.000	.10.	15.47.			-016	20.00	9.6	13.53	15.	18.		ana s	

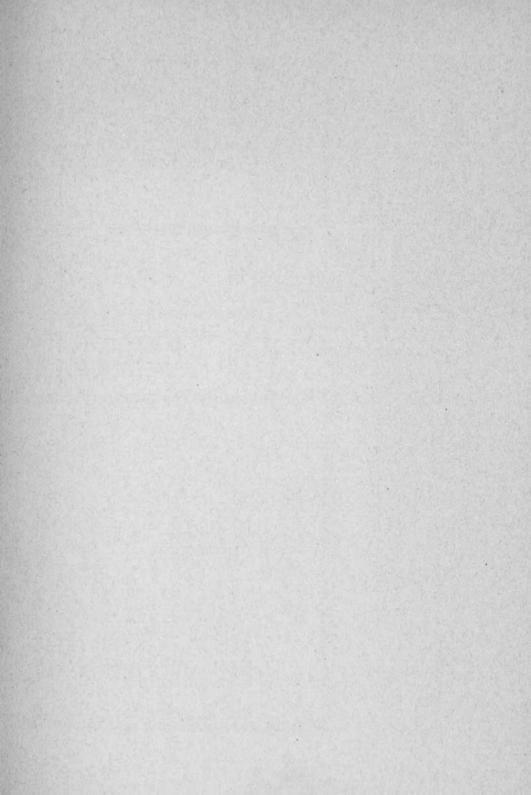
Burgos 30 de Junio de 1926 El Interventor, Angel G. Arbeo

RESULTADO DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1925-26.

Existencia en 30 de Junio de 1925	291.068,94
Recaudado en el ejercicio de 1925-26	2.268.065,57
	2.559.134,51
Satisfecho durante el mismo	2.234.881,77
Existencia en 30 de Junio de 1926	324.252,74
Pendiente de cobro (Relación de DEUDORES)	216.959,26
	541.212,00
Pendiente de pago (Relación de ACREEDORES).	264.038,42
Sobrante	277.173,58

Burgos, 1.º de Agosto de 1926.

El Interventor,
ANGEL G. ARBEO.



Ejercicio de 1926-27.-Mes de Diciembre

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas durante el ejercicio.

DIFERENCIAS	EN MENOS	s. Pesetas Cts.	59.200 61 2.462 66	6.526 45	10.000	271.203 39 588.820 88 2.746 50	70 915 25	1.191.012 07		412.367 49 6.586 30 69 496 09 135.556 32 104.408 32	60 538 18 151.293 07 86.390 96		6.756 87		80.796 37	1.406.169 73		
DIFER	EN MAS	Pesetas Cts.																
ES ES	w	Cts.	34	8	24	5012	7.5	43		930 18	843	522	13	5	05	94	49	43
OPERACIONES	REALIZADAS	Pesetas	50.650	3.614	211.344	268.547 602.679 2.251	470 296	1.611.671		387.696 7.063 66.293 85.184 98 094	53 414 81.721 71 960	20 059 18 191 133,669	35.243	100	183.242	1.249.032	362.638	1.611.671
370	ONEB	Cts.	66	50	29	34		20		32 33	0289	19			42	29		
PRESUPUESTO	AUTORIZADO Y RECTIFICACIONES	Pesetas	109.850	10.140	10.000	539.751 1.191.500 5.000	541.212	2.809.685		800.064 13.650 135.790 220.741 202.502	113.952 239.014 158.351	93.510 40 680 315.449	42.000	i i	264.038	2.655 502		
			• • •			rnoutos na-			*				• •	 				•
		INGRESOS			Arbitrios con fines no fiscales. Contribuciones especiales Derechos y tasas		Mancomunidades Entidades menores Agrupación forzosa del Municipio. Resultas	TOTAL DE INGRESOS.	GASTOS	Obligaciones generales Representación municipal	Personal y material de oficinas Salubridad e higiene.	Asistencia social. Instrucción pública	Montes. Fomento de los intereses comunales .	Mancomunidades Entidades menores Agrupación forzosa del Municipio	Imprevistos	TOTALES DE PAGOS.	Existencia en caja.	Total iqual al de ingresos.
L	-		-016	4.10.0	8.0.0	9 2 2	13.			-6.6.0.00	0.00	9.0	13.	16.	19.00			

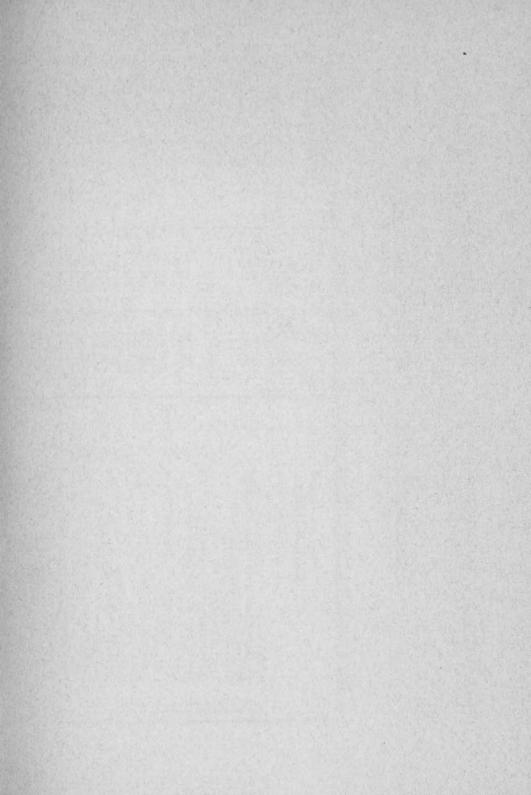
Burgos 31 de Diciembre de 1926. El Interventor, Angel G. Arbeo

RESULTADO DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SEMESTRAL DE 1926.

Existencia en 30 de Junio de 1926	324.252,74
Recaudado en el ejercicio semestral	1.287.418,69
	1.611.671,43
Satisfecho durante el mismo	1.249.032,94
Existencia en 31 de Diciembre de 1926	362.638,49
Pendiente de cobro (Relación de DEUDORES)	147.035,99
	509.674,48
Pendiente de pago (Relación de ACREEDORES).	291.009,13
Sobrante	218.665,35

Burgos 1.º de Febrero de 1927.

El Interventor,
ANGEL G. ARBEO.



Ejercicio de 1927.--Mes de Diciembre

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas durante el ejercicio.

	1	Cts	41		35	29	88	19	-	_	F885	288	22.0	\$12 B	84		99	09		
DIFFERENCIAS	EN MENOS	Pesetas	18.114		10.000	2.784	26 995	88 250			275 207 1.445 22.562	932	225.494 12.249	15 287	25.388		3.643	2.321.403		
REI	-	Cts.		8	B. T.	84		34		.—										
DIFE	EN MAS	Pesetas	3.028	2.578		52.613 14.858		73.078												
un	1	Cts.	95	37	32	44-05	82	41			37	15 19	23	388	16		18	93	21	14
OPERACIONES	REALIZADAS	Pesetas	93.713	2.012.729	393 647	545.155 1.226.858 2.215	482.678	4 764.776			1.109.241 12.960 118 415	201.528 201.620 106.271	240 834 146.852	37.802	17.111		11.396	2.815.494	1.949.281	4.764 776
-		Cts.	60	22	19	49	48	45			14 00	2002	13.00	Ç	2		28 51	53		
PRESUPUESTO	A UTORIZADO	Pesetas	4.750	2.010.150	10 000 424.003	492 541 1.212 000 5.000	509,674	4.779,948			1.384.449 14.406 140.977	248.663 202 552 112.962	466.329	53.090	42 500		15.039	4.736.898		
				• •			1000													
				• • •	· · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		• • • •									•	• • • • •			
				•	1															
	0	INGRESOS		Servicios municipalizados Eventuales y extraordinarios		cionales	Agrupación forzosa del Municipio Resultas	TOTAL DE INGRESOS.		GASTOS	Obligaciones generales Representación municipal Vigilancia y seguridad	Policía urbana y rural Recaudación Personal y material de oficinas	Salubridad e higiene	Asistencia social.	Montes	Servicios municipalizados Mancomunidades	Agrupación forzosa del Municipio. Imprevistos. Resultas	TOTALES DE PAGOS.	EXISTENCIA EN CAJA.	TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.
	-			4.00	0.00	0.13	15.4.7. 15.4.7.				0.000	0.0.0		9.0	13.	15.	17. 18. 19.			

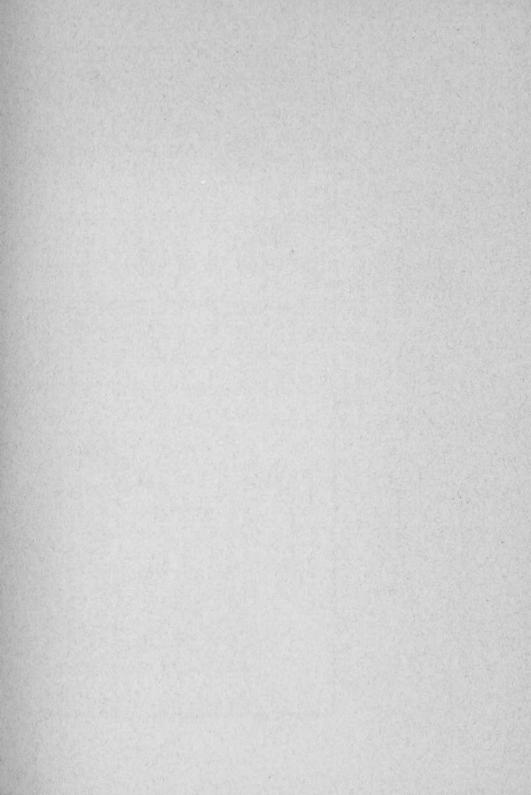
Burgos 31 de Diciembre de 1927. El Interventor, ANGEL G. ARBEO

RESULTADO DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1927.

Existencia en 31 de Diciembre de 1926	362.638,49
Recaudado en el año 1927	4.402.137,65
	4.764.776,14
Satisfecho durante el mismo	2.815.494,93
Existencia en 31 de Diciembre de 1927	1.949.281,21
Pendiente de cobro (Relación de DEUDORES)	145.715,59
	2.094.996,80
Pendiente de pago (Relación de ACREEDORES).	1.741.064,58
Sobrante	363.932,22

Burgos 25 de Enero de 1928.

El Interventor, ANGEL G. ARBEO.



Ejercicio de 1928.--Mes de Diciembre

BALANCE de las operaciones de contabilidad durante el ejercicio.

Cts.	96	34	3	-	53888888888	41 14 60	88
MAS EN MENOS Cts. Pesetas (23.963 10.000 17.764	15.507	114.627		196.783 3 070 16.633 36 228 1.213 7.333 57.170 12.875 3.998 6 749 75.921	26.066	1.056.318
Cfs.	8 %	707	87				Allegania de la compansión de la compans
EN MAS Pesetas	3.483	153 507	217.321				
Cts.	2 4 88	81 70 18	55	NEW Y	16 16 17 17 17 18 18 18 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	54 53	17 22 22
OPERACIONES REALIZADAS Pesetas Cts	76.368 9.483 68.017 451.214	509.180 1.277.232 5.023 2.047.604	4,444,125		580.348 11.335 140.635 235.396 213.161 109.449 208.625 146.767 60.959 48.960 358.067	17.133 13.574 1.129.545	3.273.958 1.170.167 4.444.125
	29 57 67	74 08	8		2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	58	85
PRESUPUESTO AUTORIZADO Y RECTIFICACIONES PESETAS Cts.	100.332 6.000 10.710 10.000 468.978	524.687 1.120 725 5.000 2 094.996	4.341.430		777.131 14.406 157.266 271.625 214.375 116 783 265 796 159.642 64.958 55.710	43.200 14.328 1.741.064	4.330.276
INGRESOS	1.º Rentas 2.º Aprovechamientos de bienes comunales. 3.º Subvenciones. 4.º Servicios municipalizados. 5.º Eventuales y extraordinarios (c. Arbitrios con fines no fiscales). 7.º Contribuciones especiales. 8.º Derectios y tasas.		TOTAL DE INGRESOS.	GASTOS	1.0 Obligaciones generales 2.0 Representación municipal. 3.0 Vigilancia y seguridad 4.0 Policía urbana y rural. 5.0 Recaudación. 6.0 Personal y material de oficinas 7.0 Salubridad e higiene 8.0 Beneficencia. 9.0 Asistencia social. 10. Anter. 11. Obras públicas 12. Montes.		Totales de pagos

Burgos 31 de Diciembre de 1928. El Interventor, Angel, G. Arbeo

RESULTADO DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1928.

Existencia en 31 de Diciembre de 1927	1.949.281,21
Recaudado en el año 1928	2.494.844,01
	4.444.125,22
Satisfecho durante el mismo	3.273.958,05
Existencia en 31 de Diciembre de 1928	1.170.167,17
Pendiente de cobro (Relación de DEUDORES)	261.228,71
	1.431.395,88
Pendiente de pago (Relación de ACREEDORES).	912.300,66
Sobrante	519.095,22

Burgos 25 de Enero de 1929.

El Interventor, ANGEL G. ARBEO.

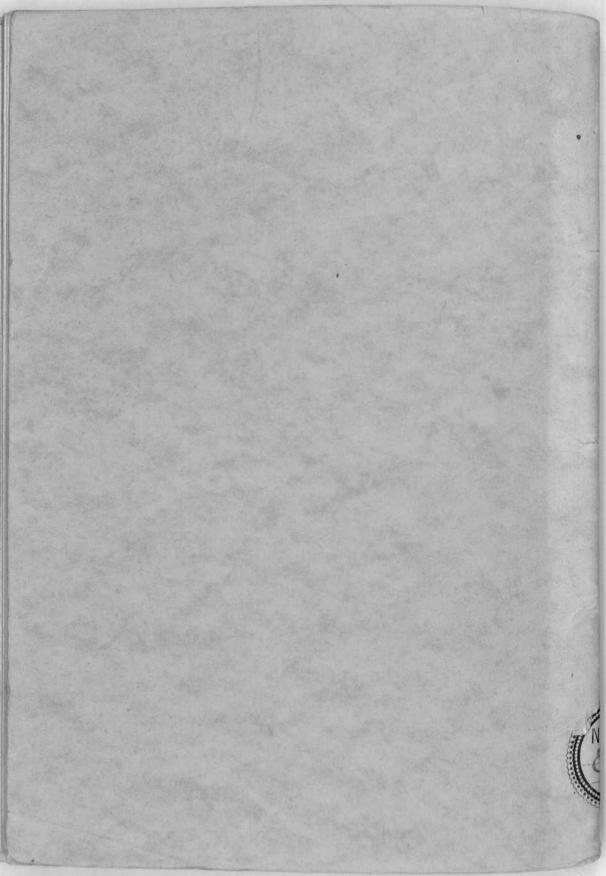
ANEJO IV

Proyecto de ejecución de ampliación del actual abastecimiento de aguas de la Compañía.

Este proyecto, por su extensión, se presenta en volumen aparte.







No Jib